

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

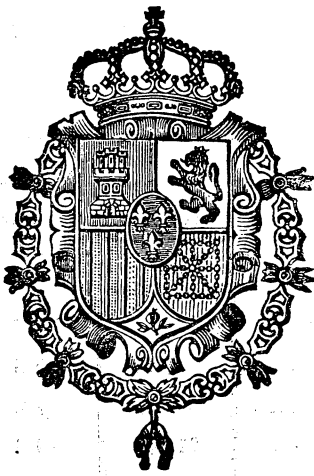
Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Guerra:**

Reales órdenes concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada, al Comandante de Infantería D. Enrique Iniesta y López, y análoga condecoración, de tercera clase, al Coronel de Ingenieros D. Carlos Banús y Comas.

**Ministerio de Marina:**

Real orden disponiendo se publique en la GACETA el adjunto testimonio de la resolución dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en pleito promovido por el Capitán de navío D. Miguel de Aguirre y Corbeto.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo que, por haber regresado á esta

Corte el Ministro del ramo, cese en el despacho ordinario de los asuntos del Ministerio el Sr. Subsecretario de dicho departamento.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto último.

**Administración central:**

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Administración provincial:**

Universidad de Zaragoza.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto de Huesca.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa al arriendo del servicio de administración, investiga-

ción y cobranza del impuesto sobre carruajes, caballerías y automóviles de lujo en este Municipio.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 163 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 24 y 25 de sentencias de la Sala segunda.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Pólvoras y explosivos militares*, escrita por el Comandante de Infantería D. Enrique Iniesta y López, que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 24 de Julio último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del corriente mes, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 23, en relación con el 19, y teniendo en cuenta el 22 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

**INFORME QUE SE CITA**

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 1.º del anterior se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que merezca el Comandante de Infantería D. Enrique Iniesta y López por la nueva edición de su obra *Pólvoras y explosivos militares*, de clara de texto para la Academia de Infantería.

En la instancia que motivó la formación de este expediente, dice el interesado que si bien, al declararse de texto la primera edición de su obra en 1895, fué recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, las profundas modificaciones en ella introducidas á consecuencia de los progresos realizados en la materia hacen de esta última edición un libro completamente nuevo con respecto á la primera y sucesivas ediciones.

Y así es, en efecto, pues al comparar unas y otras, observase en la que es objeto de este informe que no sólo ha sido

ampliada con un estudio sobre las condiciones balísticas de las pólvoras modernas y sus procedimientos de fabricación, con algunas nociones de termoquímica, necesarias para la buena inteligencia de los fenómenos de la explosión, y con la descripción de los aparatos reglamentarios para medir velocidades y presiones, sino que en el método de exposición y en la claridad y propiedad del lenguaje existen grandes diferencias en favor de la que se examina.

Al analizarla en detalle nótese que el autor se ciñe á las necesidades que ha de satisfacer, sin incurrir en el error de enseñar más de lo preciso ó conveniente.

Después de unas definiciones concisas explica la acción de los explosivos y fenómenos que determina, expone unas ligeras nociones de termoquímica y entra de lleno en el estudio de las pólvoras.

Trata primero, y como es lógico, de las empleadas en las armas de fuego, explicando su modo de obrar, según las condiciones en que ardan, clasificándolas é indicando cuáles deben ser sus características con relación al uso á que se las destina.

Enseña después el modo de medir la presión de las pólvoras de fusil y la velocidad que imprimen á las balas, describiendo manómetros y cronógrafos.

A continuación se clasifican los explosivos, se marcan las condiciones que deben reunir los destinados á usos militares, y se indican las aplicaciones de éstos, marcando los tipos reglamentarios en nuestro Ejército y dando noticias sobre la pólvora ordinaria y sus derivados.

En sucesivos apartados se trata de los explosivos detonadores, de los medios para dar fuego á los explosivos militares, de los altos explosivos destinados á destruir y de las pólvoras sin humo, explicando su fabricación.

Termina la parte del libro que constituye el verdadero texto dando algunas reglas para la inutilización de las materias explosivas, y en un Apéndice se amplían los conocimientos que exige el programa de la asignatura, con algunos útiles para aquellos que deseen profundizar más el estudio de los explosivos, y con la descripción sucinta de la fabricación del cartucho Maüsser.

El libro, que á grandes rasgos queda extractado, está escrito en un lenguaje claro, conciso y apropiado á la índole del trabajo.

Su extensión es también la precisa y conveniente para el desarrollo del programa de la materia y acomodada á los conocimientos que necesita tener el Oficial de Infantería, no holgando el Apéndice, siempre que su estudio no sea obligatorio.

Respecto á éste, si bien la cosa no tiene importancia, pues no se trata del verdadero texto, nótese que los datos sobre fabricación del cartucho Maüsser no encajan en el título ni el objeto de la obra, y parece que es demasiado importante el asunto para dejarlo relegado al lugar en que se le coloca, y que debiera estudiarse en otro libro especialmente dedicado al armamento y su fabricación.

Al examinar la hoja de servicios del Comandante Iniesta, échase de ver el alto aprecio en que le tienen sus Jefes, pues las notas de concepto son inmejorables y la ampliación del Coronel un elogio calurosísimo.

Dedicado durante muchos años al Profesorado, sus servicios en él han sido recompensados con una Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador correspondiente, y otra de la misma clase, pensionada; disfrutando, además de otras dos, de las cuales una le fué otorgada por la primera edición de la obra acerca de la cual se informa.

Posee también una Cruz de Isabel la Católica, la de San Hermenegildo, la Medalla de Alfonso XIII y la Encomienda de la Orden tunecina de Nisham Ifijar.

De lo expuesto se deduce que tiene gran fundamento la solicitud del Comandante Iniesta, pues con su trabajo ha prestado á la Academia de Infantería un servicio que la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina se halla comprendido en el art. 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en relación con el 19, y que, teniendo en cuenta el 22 del mismo, debe premiarse á su autor con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con dis-

tintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 19 de Septiembre de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—P. A., el General de Brigada, Warleta.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *El Arte de la guerra á principios del siglo XX*, escrita por el Coronel de Ingenieros D. Carlos Banús y Comas, que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación de 25 de Mayo último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el art. 23, en relación con los casos 4.º, 8.º y 10 del 19, y teniendo en cuenta lo que previene el 22 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

**INFORME QUE SE CITA**

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 2 del anterior se remite á informe de esta Inspección general una propuesta de recompensa formulada por el Capitán general de la primera región, á favor del Coronel de Ingenieros D. Carlos Banús y Comas, por su obra *El Arte de la guerra á principios del siglo XX*, acompañándose copias de sus hojas de servicios y hechas, relación de obras consultadas é informe del General de Brigada D. Francisco San Martín, á quien aquella Autoridad oyó cumpliendo lo preceptos reglamentarios.

La obra es un libro de 476 páginas impresas en pliego entero, dividido en 25 capítulos; en el 1.º «Armamento de la Infantería», estudia las condiciones del actual, modificaciones de que pudiera ser susceptible, cuáles se han introducido en Alemania, Inglaterra y Francia; efectos de las heridas y tanto por ciento de bajas causadas por él; explica la causa por qué el armamento moderno produce menos bajas, y se ocupa del municionamiento y de los cartuchos que deben asignarse á cada soldado.

En el capítulo 2.º, titulado «Tiro de la Infantería», trata de las distancias á que lo consideran eficaz los distintos Reglamentos de las diferentes clases de fuego, sus velocidades y cuándo debe emplearse cada uno; estudia con detenimiento el tiro individual y colectivo y la disciplina en los fuegos, demostrando con datos tomados de las últimas campañas y fundados razonamientos la importancia que uno y otro tienen y lo indispensable de que el soldado conozca su arma, tenga confianza en ella, sepa aprovecharse del terreno y posea la disciplina consiguiente para que llegue á ser un buen combatiente, pues con sólo ser un buen tirador no llegará á conseguir victoria.

Se ocupa también de la posición de éste y de algunos otros detalles relacionados con este asunto, haciendo ver cómo las teorías hoy admitidas son las que él sostenía en su *Táctica elemental*, escrita muchos años antes de las últimas campañas.

De las «Formaciones de Infantería» habla en el capítulo 3.º, cuando que deben reducirse al menor número y adoptarse las más sencillas y necesarias para marchas y combates; expone los principios a que obedecen las formaciones de Burgueta, Degiorgis y Fumet, las cuales estudia, considerando que este último propone en cuatro filas la que debe adoptarse como normal, deduciendo de ella las demás formaciones consiguientes.

Trata después de la vulnerabilidad de aquéllas, deduciendo la que en cada caso debe adoptarse; de las guerrillas, distancia a que deben desplegarse, su densidad, frente que deben ocupar, de los exploradores, de los sostenes y reservas, de su necesidad y distancia a que deben situarse según se trate del ataque ó de la defensa.

A la «Infantería en el combate» está dedicado el capítulo 4.º, exponiendo cuál es en él su misión, modo de llevarla y principios que está subordinado su éxito, deducido de lo que han enseñado las últimas guerras y se practica en los Ejércitos extranjeros; también explica el modo de proceder en el ataque y en la defensa, el modo de avanzar y el de conducirse en los combates nocturnos, enarcando la necesidad de los exploradores en todos casos.

Termina esta parte ocupándose en el capítulo 5.º de la «Infantería montada y ciclistas», estudiando la organización de la primera sus ventajas é inconvenientes y resultado que dio en el Ejército inglés, que es el que la ha empleado en mayor escala, considerando que, dados los servicios que pueden prestar los ciclistas, su facilidad de reclutamiento y de instrucción, etc., resuelven mejor el problema de tener una Infantería que si no podrá llamarse propiamente montada, será, si cabe, concluyendo por indicar cual pudiera ser su organización y aplicaciones.

El capítulo 6.º lo titula «Caballería», y manifiesta la poca luz que la guerra anglo-boer y la ruso-japonesa han dado respecto a la intervención de esta Arma en los combates, por carecer de ella el Ejército boer, no haber empleado el ruso más que sus escuadras, y haber hecho poco uso de dicha Arma los japoneses al principio de la campaña, aunque al final ya la emplearon en su verdadera misión; sin embargo, pone de relieve los servicios que prestó en ambas campañas.

Hace notar que la Caballería tiene aún el mismo cometido que antes, no sólo en la exploración, sino también en el campo de batalla, estando bien instruida y guiada por Jefes inteligentes y decididos; se ocupa de sus formaciones para atacar a las otras Armas y del combate a pie, considerando, finalmente, que lo mejor para que la Caballería cumpliera su misión sería dotarla de ametralladoras.

En el capítulo 7.º estudia «las modernas piezas de campaña», dando a conocer detalladamente las modificaciones que desde el año de 1870 se han introducido, hasta llegar al actual cañón de tiro rápido, con su coraza y distintos proyectiles, cuyas funciones en el campo de batalla analiza; también hace un estudio de los obuses, por la necesidad que de ellos se tiene para batir ciertos atrinchamientos, así como de sus proyectiles, diciendo cuáles son las piezas que de esta clase se usan en los Ejércitos extranjeros.

El capítulo 8.º tiene por epígrafe «Los proyectiles de la Artillería de campaña», y en él hace un detenido estudio del shrapnel y de las granadas de distintas clases que se usan, teniendo en cuenta las diversas opiniones que respecto al uso de unas y otras se sustentan hoy y de los resultados obtenidos, bien se empleen en obuses ó en cañones con espoleta de tiempos ó de percusión; también se ocupa de las granadas shrapnel propuestas para resolver el problema del proyectil único en la Artillería de campaña, y concluye con un resumen de lo que de todo esto se deduce.

«La organización de la Artillería de campaña» es el objeto del capítulo 9.º, y en él, después de algunas consideraciones, deduce el número de piezas que de las modernas deben asignarse a cada Cuerpo de Ejército; hace lo propio respecto a la organización de las baterías de cuatro piezas, con los carros de municiones que necesitan, y a su distribución en grupos y regimientos, exponiendo las razones que hoy existen para conservar solamente la organización de la Artillería divisionaria; aunque en contra de la opinión del General Langlois, considera necesarias las baterías de obuses de campaña, cuyas piezas se estudian en casi todos los Ejércitos.

«Reglas de tiro» se titula el capítulo 10, y en él manifiesta cuáles son los procedimientos que se emplean en la actualidad con las modernas piezas, cuáles los medios de apuntar y cuáles los principios y causas a que obedecen estas nuevas reglas.

Extensamente trata en el capítulo 11 de «la Artillería en el combate», exponiendo las posiciones que debe ocupar, puntería que debe emplear, reconocimientos que debe hacer y observaciones que debe utilizar para dirigir el tiro; que debe auxiliar siempre a la Infantería, principalmente en el ataque decisivo de ésta, sin dejar de tirar ni aun en esta período, en el que debe hacerlo por encima de ella, para batir las reservas contrarias.

Se ocupa de las disposiciones de las piezas y carros en el combate, de las situaciones que el Reglamento francés admite para las baterías, de las distancias a que debe hacer fuego, de cómo han de batir los blancos, bien sean animados ó inertes, y de los resultados que se obtienen, de la necesidad de evitar los cambios grandes de posiciones, de que no deben efectuar cañoneos lentos, sino continuos y violentos, y de que no conviene reunir masas de Artillería superiores al grupo.

También trata del efecto que produce la Artillería, que dice es más bien moral que material, y que quien de él efectivamente el combate es el infante con su fusil. En el capítulo 12, «Ametralladoras», manifiesta que éstas son unos nuevos elementos de combate, imprescindibles, dados los perfeccionamientos que han alcanzado; hace un estudio comparativo de ellas, con el cañón y con el fusil, ocupándose de la organización que debe darseles y de su combinación con las otras armas, del modo como deben emplearse y de los resultados que han dado en las últimas guerras, aconsejando que deben organizarse y conocerse desde tiempo de paz.

Los Ingenieros y las funciones que desempeñan en el campo de batalla es el asunto tratado en el capítulo 13, donde se demuestra la importancia de su misión en sus dos aspectos, técnico y militar; cuáles son las obras a que principalmente deben dedicarse, las que corresponden a la Infantería, y según qué principios deben hacerse; cuál ha sido el papel que han desempeñado en las últimas campañas, y cuáles las aplicaciones que se han hecho de los puentes, telégrafos, teléfonos, radiotelegrafía, globos y proyectores eléctricos, y las enseñanzas que de ellas se deducen, así como de las experiencias hechas en los polígonos, terminando por exponer la organización que considera debe darse a esta Arma.

Versa el capítulo 14 sobre el «automovilismo», poniendo de manifiesto los inconvenientes que la tracción animal tiene para los transportes que necesita un Ejército en operacio-

nes, y cómo pueden obviarse ó disminuirse con los automóviles, que clasifica en tres clases, según sean para el personal ó para el transporte de los pequeños ó grandes pesos, detallando en cada caso sus ventajas, condiciones y aplicaciones, así como sus inconvenientes; ocupándose además, respecto a los últimos, del uso de las locomotoras carreteras y los trenes automóviles; exponiendo, finalmente, las otras aplicaciones que pueden darse a estas máquinas, su modo de adquirirlas y el de conseguir conductores que las guíen.

En el capítulo 15 demuestra de una manera concluyente, con las duras lecciones aprendidas de las últimas guerras, que la nación que no se prepara en la paz para ella sufre sus terribles consecuencias; manifiesta también que no deben ir unidas la política y la estrategia en la paz, y cuál es la misión que los elementos directores de los países deben llenar para con los suyos y para con los extranjeros.

«Movilización y concentración» es el título del capítulo 16, y en él se estudian las efectuadas por Inglaterra para la guerra con los boers y las de Rusia y Japón para la guerra de 1904-1905.

En el capítulo 17, «Estrategia», se analizan los planes que en este concepto se desarrollaron en las guerras anglo-boers y ruso-japonesas, tratando también, respecto a esta última, de los servicios de la Caballería y del de abastecimientos.

Extenso es el capítulo 18, que se titula «La gran táctica—La batalla», describiendo las principales de las guerras hispano-americanas, anglo-boers y ruso-japonesas, haciendo resaltar las características que en ellas se desarrollaron y los errores ó aciertos de carácter estratégico ó táctico que en las mismas se cometieron; comparando las de la última guerra citada con las que tuvieron lugar a principios del siglo pasado, por lo que se refiere al número de combatientes, al de bajas, a su duración y extensión de sus frentes, haciendo las consiguientes consideraciones.

Describe a grandes rasgos la marcha de una batalla, bien sea defensiva u ofensiva, haciendo aplicaciones de lo que enseña la guerra ruso-japonesa, y concluyendo con exponer cómo se ha de ejercer el mando y han de combatir la Artillería y la Infantería.

En el capítulo 19, «Las plazas fuertes y la guerra de sitio», se ocupa principalmente del de Puerto Arturo, de sus fortificaciones, de los métodos de ataque y de defensa que se emplearon, de las enseñanzas que de ellos se deducen; del empleo y emplazamiento de la Artillería y de las fortificaciones por ambos combatientes, así como de las minas, trincheras y defensas accesorias; dice las bases en que debe apoyarse la organización de una plaza fuerte, y concluye con un juicio crítico del papel que desempeñó Puerto Arturo y del comportamiento de sus defensores.

Los cuatro capítulos siguientes están dedicados a la Marina de guerra, ocupándose en el 20 de su importancia en las últimas contiendas y del modo como se condujeron los marines americanos y japoneses para proteger los desembarcos y atacar las plazas; haciendo presente lo indispensable que es y ha sido combinar el ataque terrestre con el marítimo para poderse defender de éstas, y diciendo cómo y con qué clase de elementos deben defenderse las plazas marítimas.

Se trata en el capítulo 21, «Estrategia naval», de la política y poder naval de España en los siglos pasados, detenidamente en los últimos tiempos y principalmente durante la guerra con los Estados Unidos, haciendo ver los errores cometidos por las dos naciones. También lo hace del mismo modo respecto a Rusia y Japón en su última contienda, ocupándose del plan a que se sujetó éste para conseguir la supremacía del mar, de cómo lo llevó a cabo y de cuál fué el modo de proceder de los rusos.

Describe en el capítulo 22, «Batalla naval», las principales que tuvieron lugar en las guerras hispano-americanas, chino-japonesa y ruso-japonesa, fijando principalmente su atención en las de Tushima y en las diversas circunstancias que hay que tener en cuenta para poder juzgar la derrota rusa.

Hace oportunas consideraciones respecto a las condiciones que debe tener el mando, y concluye este capítulo con la relación que debe existir entre las plazas y barcos para la defensa del litoral.

Define en el capítulo 23, «Material naval», cuál es la misión de los barcos; trata después de la diversidad de tipos de éstos, así como de la Artillería que usan, recomendando su simplificación en cuanto sea posible; continuando con el estudio de los torpedos, blindajes, velocidades de marcha, sus emplazamientos, maquinarias, barcos exploradores, torpederos y sumergibles.

Se ocupa en el capítulo 24 de los factores psicológicos y de las condiciones morales de los combatientes de las últimas campañas, haciendo ver que los boers, aunque las tenían buenas, sin embargo fueron vencidos, siendo una de las causas el carecer de disciplina, cualidad indispensable para formar un Ejército. Los Ejércitos ruso y japonés son estudiados en este concepto, manifestando cuáles eran su educación, condiciones de carácter, ideales, entusiasmo, etc., y su comportamiento en la guerra, deduciendo de ello útiles consecuencias.

Capítulo 25. «Educación militar.—Espíritu militar.—Antimilitarismo.» Sienta como principio en este capítulo que la educación militar es el principal factor para obtener la victoria cuando las fuerzas militares se hallan próximamente equilibradas, y aun en el caso de que exista inferioridad, y para probar esta tesis, hace ver cómo las guerras continúan, a pesar de los Congresos de la paz, y cómo aun en los países menos guerreros se sostiene en en ciertas ocasiones no hay más remedio que acudir a ellas; estudia las sociedades actuales con sus teorías educativas y corrientes socialistas, anarquistas y egoístas, contrarias a las ideas de patria y de disciplina que rigen en los Ejércitos y que se procura destruir; se ocupa de las otras clases de antimilitaristas que existen, como los intelectuales y los que llama pasivos, formados por las clases medias acomodadas que han sustituido a las antiguas aristocracias, con más defectos que aquéllas y sin sus buenas cualidades; hace un estudio en este sentido de España y Rusia, haciendo ver las ideas que en estas naciones predominan, comparándolas con las que existen en el Japón, debido a la educación que se da a sus habitantes; también se ocupa de lo que en Francia pasa respecto a este particular. Hace presente las dificultades, por estas circunstancias, del reclutamiento de Oficiales y soldados, y concluye explicando cómo debe entenderse el verdadero concepto de espíritu militar de un pueblo y la necesidad de ideales en el mismo para que subsista como tal, independiente.

El General San Martín, en su informe, considera esta obra de verdadera importancia, y manifiesta que ha añadido su autor un lauro más a los ya por él conquistados hace muchos años por sus obras de arte militar; que hace un resumen de ella, porque si hubiera de citar todos los puntos notables que contiene, necesitaría casi transcribirlos; que dos capítulos con que termina son de los más notables que contiene, y que deberían leer, no sólo los que están en espada, sino aquellas clases sociales llamadas a dirigir los destinos de la Nación, ó a influir en las cualidades del pueblo; que se encuentran en ella todas las modificaciones aportadas al arte de la guerra, desde la preparación que debe darse al país

para dotarle de un Ejército fuerte y bien organizado, hasta el final de la batalla; y en resumen, que es un trabajo que deben leer todos los Oficiales del Ejército, y que no vacila en afirmar ocupará lugar preferente entre las obras clásicas de nuestra literatura militar.

El Capital general de la primera región se manifiesta conforme con el anterior dictamen, añadiendo que, en su opinión, conceptúa la presente obra como «de las mejores que han sido escritas en estos tiempos, y por lo tanto a su autor merecedor de una importante recompensa».

Cuenta el Coronel Banús treinta y nueve años de efectivos servicios, con una brillante conceptualización; ha sido recompensado por méritos de campaña; posee una Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco; tres de segunda de la misma Orden y distintivo, una con el pasador del Profesorado y dos pensionadas, por obras de que es autor; dos de tercera de la misma Orden y distintivo, una de ellas pensionada por el mismo concepto que las dos anteriores, y una Mención honorífica. El empleo de Comandante le fué concedido por su obra *Tratado de Telegrafía*. Posee además las medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII, y la Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Por lo que antecede se puede formar una idea de los asuntos tratados en esta obra, que, según ha dicho el General San Martín, contiene todo lo relativo al arte de la guerra, desde su preparación hasta el final de la batalla; pero para conocer las doctrinas y enseñanzas que encierra y poder apreciar el claro y fácil estilo con que están expuestos todos los asuntos y la solidez y variedad de conocimientos en ella demostrados, es necesario leerla.

Estas condiciones del Coronel Banús, ya reconocidas anteriormente en sus muchas obras, le han permitido escribir esta, cuya utilidad en el Ejército y fuera de él es evidente, pues gracias a aquéllas ha podido hacer el análisis de las últimas campañas, presentando las enseñanzas que de ellas se deducen, que es lo verdaderamente útil y conveniente, apoyándolas en fundados y convincentes razonamientos, propios del que, dedicado largos años a esta clase de estudios, no le han sorprendido los últimos sucesos, pues, como repetidas veces hace presente en esta obra, mucho de lo ocurrido y de las consecuencias que ahora se sacan fueron ya previstas por él en sus numerosas anteriores.

Cuanto dice el citado General San Martín en su referido informe respecto a los dos últimos capítulos de la obra considera esta Inspección que puede hacerse extensivo al 15, que trata de la preparación para la guerra.

La importancia, mérito y utilidad de la obra son tan evidentes, que no cree necesario la Junta de esta Inspección general insistir más sobre ello, considerando, por unanimidad, al Coronel Banús acreedor a ser recompensado con la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 23, en relación con los casos 4.º, 8.º y 10 del 19, y teniendo en cuenta lo que previene el 22 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz. Si esta obra no estuviera publicada, como por su extraordinaria importancia merezca que sea divulgada en el Ejército, hubiérase propuesto a V. E., en armonía con lo que dispone el art. 21 del citado Reglamento, su impresión por cuenta del Estado, con las demás circunstancias que este artículo contiene; mas no ocurriendo así, opina la referida Junta, también por unanimidad, que debiera disponerse su adquisición por todos los Cuerpos y dependencias del ramo de Guerra, con cargo a sus fondos de material.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado. Madrid 17 de Julio de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

EXCMO. SR.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publique el siguiente testimonio de la resolución dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en pleito promovido por el Capitán de navío D. Miguel de Aguirre y Corbeto:

«D. Domingo María Salazar, Secretario de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, certifico que por esta Sala se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 22 de Septiembre de 1908, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre partes, de la una D. Miguel de Aguirre y Corbeto, demandante representado por el Procurador D. Luis Montiel, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación de una Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Marzo de 1908:

Resultando que D. Miguel de Aguirre, siendo Capitán de navío, con la antigüedad de 21 de Abril de 1897, obtuvo en 1.º de Julio del propio año su pase a situación de supernumerario, sin sueldo, y en 3 de Julio de 1905, mediante instancia cursada el 4, solicitó su reintegro en el servicio activo, fundándose en que en el mismo día 4 se producía una vacante del empleo superior:

Resultando que el Ministerio de Marina remitió la anterior instancia al Centro Consultivo de la Armada, que informó reconociendo el derecho al reintegro en activo de Aguirre; pero añadiendo «que éste debía cumplir condiciones en buque armado y que esté prestando servicio de mar», y de acuerdo con este informe, decretó el Ministerio en 17 de Julio, sin que aparezca que se dictase Real orden para ejecutar dicho acuerdo y notificárselo al interesado:

Resultando que en 25 de Agosto de 1905 se produjo otra vacante por pase a la reserva del Capitán de navío D. Pedro Guarro, y tampoco se concedió el reintegro a Aguirre, y que en 16 de Diciembre de 1905 recordó el mismo su petición, disponiéndose en Real orden de 17 de Febrero de 1906 que ingresara en número el Jefe de que se trata, y por otra de 21 del mismo mes y año, que se le diese el mando del crucero *Cataluña* que se encontraba en primera situación, es decir, sin tener terminado su armamento y sin que pudiese prestar el servicio de mar:

Resultando que posteriormente, en distintas ocasiones, solicitó Aguirre que se le cambiase el mando que desempeñaba por el de un buque en tercera situación, y por Real orden de 5 de Noviembre de 1906 se dispuso «que en cuanto sea posible obtenga el mando de un buque en tercera situación, cual conviene a su prestigio y facultades»:

Resultando que habiéndose sometido a la aprobación de

Las Cortes un proyecto de ley que modificaba el sistema de ascensos de la categoría de Capitán de navío a Capitán de navío de primera clase, puesto que antes ese ascenso se confería por antigüedad y con arreglo al proyecto, ya hoy convertido en ley, fecha 7 de Enero de 1908, se confiere por elección, elevó Aguirre nueva instancia, fechada el 20 de Diciembre de 1907, en la que pedía se declarase que no le era aplicable para el ascenso el régimen de elección, y que si llegara continuando en su mando el 7 de Marzo de 1908, fecha en que lo habría servido dos años, se le considerase en condiciones para el ascenso, pues aun cuando en estricta realidad le faltaban todavía cuatro meses y doce días de mando de buque armado, deben, por equidad, serle dispensados, porque durante un año y cuatro meses más ha estado en disponibilidad y no se le ha autorizado en aquella función, no obstante su expreso y reiterado deseo de que se hiciera:

Resultando que la Asesoría general del Ministerio de Marina informó la anterior solicitud en el sentido de que, «por las atendibles razones de equidad en que aquéllas se basaban, debía accederse á lo solicitado», y que el Ministerio de Marina dictó la Real orden de 17 de Marzo de 1908, por la que se desestima la solicitud del recurrente por los fundamentos de que, si bien es cierto que Aguirre solicitó su vuelta al servicio activo en 3 de Julio de 1905, dejó pasar sin repetir la solicitud hasta el 16 de Diciembre del mismo año, siendo así que podía haberlo hecho mucho antes al ver que no recaía sobre ella resolución; que, aun dado caso de que se hubiese accedido inmediatamente á lo solicitado, no cabe deducir de ello otra afirmación sino la de que el recurrente se había hallado en condiciones de poder obtener un mando, pero de ningún modo la de que lo habría obtenido; que en este mismo caso se encuentran los que, sin haberse separado de la escala activa, llegan á ocupar el primer número de su empleo sin haber obtenido mando de buque, á pesar de sus reiteradas instancias, y que la equidad exigiría conceder á estos Jefes la misma excepción que solicita Aguirre; que el hecho de haberse ocupado Aguirre en asuntos profesionales mientras estuvo de supernumerario tampoco es motivo para que se le exceptúe de las condiciones exigidas por la ley para el ascenso; que no lo es tampoco el hecho de haber estado el *Cataluña* en primera situación la mayor parte del tiempo que dicho Jefe lo ha mandado, pues en esta misma situación se han encontrado los buques que han mandado otros Jefes meritisimos, á los cuales tampoco les ha servido ese tiempo de abono para el ascenso; y que de accederse á lo solicitado por Aguirre, se establecería un precedente que, por equidad, habría que aplicar también á todos los Jefes que se hallasen en las mencionadas semejantes condiciones, con lo que se faltaría al punto 7.º del art. 4.º de la ley de 7 de Enero de 1908 y á su espíritu que no es otro que el impedir que ascendan á empleo superior los Jefes del Cuerpo general de la Armada que no hayan antes demostrado en el inferior su suficiencia en el desempeño del servicio más importante de su profesión:

Resultando que contra la anterior Real orden ha interpuesto recurso contencioso D. Miguel de Aguirre Corbeto, representado por el Procurador D. Luis Montiel, formalizando su demanda, con la súplica de que se deje sin efecto la Real orden recurrida, y se declare: 1.º, que no son aplicables al Capitán de navío D. Miguel de Aguirre, en su actual empleo, las disposiciones de la ley de 7 de Enero del presente año, ya que el derecho al ascenso ha de regularse por el principio de antigüedad, bajo cuyo régimen nació dicho derecho en 17 de Febrero de 1906, en que estaba vigente la ley de Ascensos de 30 de Julio de 1878, 2.º, que le son de abono, á los efectos del cumplimiento de condiciones para el ascenso, los dos meses y trece días que desempeñó el mando de la fragata *Asturias* en el empleo de Capitán de fragata; 3.º, que no siendo imputables á D. Miguel de Aguirre las causas determinantes que al ocurrir vacante del empleo superior en 7 de Marzo último no tuviera cumplidas ya totalmente sus condiciones de mando, y circunstancia que no hubiera tenido lugar si no se hubiesen infringido las disposiciones vigentes de carácter general y las especiales dictadas con relación á dicho Jefe, ó, por lo menos, no se hubiera procedido con él en forma inusitada, obligándole á continuar en el *Cataluña* más de dos años, no todos ellos de abono y durante los cuales, ó en el resto del tiempo que estuvo en activo, y también durante el período de meses que indubidablemente se le privó de estar en actividad, aun cuando se hallaba á disposición del Gobierno, debió sobradamente de cumplir el corto número de meses que realmente le faltaba de condiciones en la citada fecha de 7 de Marzo de 1907, se estime el Capitán de navío D. Miguel de Aguirre debió ser ascendido en 7 de Marzo de 1908, con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878; en consecuencia, que sea desde luego ascendido, aunque no pueda acreditarse el nuevo haber, por falta de crédito legislativo, hasta que ocurra vacante el número de plantilla; y 4.º, que para el caso de que no se estime procedente la declaración que antecede, se determine que el demandante sea ascendido, con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, en cuanto tenga cumplidas las condiciones de mando que se exigían el 17 de Febrero de 1906, sin que sea óbice para que dicho ascenso tenga lugar el que no hubiese entonces vacantes, ó que antes cumpliera dicho Jefe la edad marcada por la ley para retiro de Capitán de navío, pues ni una ni otra circunstancia hubieran podido concurrir á no haberse incurrido en las incorrecciones que resultan del expediente gubernativo, ajenas todas á la voluntad del recurrente, y exclusivas todas también de la Administración de Marina:

Resultando que el Fiscal ha contestado á la demanda, con la pretensión de que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado y se confirme la Real orden recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alvaro Becerra: Vistos los párrafos 2.º y 3.º del precepto 1.º del art. 4.º de la ley de 7 de Enero último y el punto 7.º del mismo artículo, que son como siguen: «Art. 4.º La organización del personal de los distintos Cuerpos de la Armada se ajustará á los siguientes preceptos: Párrafo 2.º Se regularán los ascensos por antigüedad hasta Capitán de navío y sus asimilados en las escalas que queden subsistentes.—Párrafo 3.º De la clase de Capitán de navío y asimilados en adelante, los ascensos serán por elección entre los que se encuentren en el primer tercio de cada empleo y hayan cumplido sus condiciones reglamentarias, cuando dicho turno conste por lo menos de dos individuos, y en el caso contrario, por elección entre los dos primeros que hayan cumplido dicha condición.—Punto 7.º En la escala de servicios de mar, las condiciones de mando ó de embarco necesarias para el ascenso no serán inferiores á las que rigen actualmente, y sólo podrán cumplirse ó ser abonadas en buque armado en disponibilidad de navegar»:

Considerando que el expediente administrativo remitido por el Ministerio de Marina fué instruido á consecuencia de la instancia dirigida á dicho Centro en 20 de Diciembre de 1907 por el recurrente, en solicitud de que se declare no le será aplicable para el ascenso á Oficial general el régimen de elección que establece la ley de 7 de Enero último, por haber obtenido su derecho á ascender por antigüedad, conforme á la ley de 30 de Julio de 1878, en 17 de Febrero de 1906, en que no reunía las condiciones de mando que cum-

pliría en 7 de Marzo del corriente año, si por equidad se le abonaran cuatro meses y doce días de mando en buque armado, extremo único acerca del cual es dado resolver á este Tribunal, por ser el debatido en la vía gubernativa y objeto de la Real orden impugnada:

Considerando que si bien del expediente administrativo se desprende por sus referencias que el 17 de Febrero de 1906 se concedió al demandante su reingreso en el servicio activo de la Marina conforme tenia solicitado, nombrándole en su consecuencia Comandante del crucero *Cataluña*, de cuyo cargo se posesionó en 8 de Marzo siguiente, como dicho buque se encontraba en primera situación, no puede estimarse á su Comandante Sr. Aguirre Corbeto como cumplido con las condiciones exigidas en el art. 7.º de la ley, al presente derogadas, de 30 de Julio de 1878, aun cuando sirviera dos años en su mando, porque el expresado crucero no se encontraba armado ni en periodo de prueba, requisitos exigidos para poder conceptuarlo como tiempo hábil á los efectos del embarco:

Considerando que promulgada en 8 de Enero último la ley del día 7 anterior, modificando la constitución y funcionamiento de los servicios de la Armada, sin que el demandante D. Miguel de Aguirre y Corbeto se encontrara en las condiciones de embarco exigidas para el ascenso que pretende á Oficial general, es forzoso aplicarle las disposiciones de dicha ley para el día que reuna los requisitos exigidos en la misma, sin que por ello pueda entenderse que se le dan efecto retroactivo á sus preceptos, porque el derecho que pretende le asiste para ascender no nació, como equivocadamente expone, en 17 de Febrero de 1906, en que se le concedió la vuelta al servicio activo, sino desde el día en que reuna los requisitos exigidos para ello en la legislación vigente, tanto en aquella fecha como al presente:

Considerando que invocándose por el actor en la súplica de la demanda la equidad en apoyo de sus pretensiones de ascenso, y siendo esto por su condición materia graciable y de la exclusiva competencia de que no tenga en que ofrecerla ni aplicarla, no es posible á esta Sala hacer declaración alguna sobre ella, porque su jurisdicción está limitada á conocer de la imposición del derecho único que en la vía contenciosa puede servir de fundamento para revocar una disposición ministerial:

Considerando que la apreciación del efecto que puedan producir otros servicios prestados por el recurrente cuando aun no era Capitán de navío, y acerca de los cuales no resuelve la Real orden impugnada, así como la de los desempeños con posterioridad á la interposición del recurso, á cuya fecha y estado de las cosas en ella consignados tiene que atenerse este Tribunal, no puede adelantarse por el mismo y corresponde á la Administración, la cual juzgará si por una ó otra circunstancia tiene completado el Sr. Aguirre y Corbeto el tiempo de servicio activo y de navegación necesario para ese ascenso, con independencia de lo que por las limitaciones propias de cada juicio ha de constituir y constituya la materia del presente pleito;

Fallamos que debemos absolver y absolvermos á la Administración de la presente demanda interpuesta contra la Real orden del Ministerio de Marina de fecha 17 de Marzo último, la cual declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—José González Blanco.—Emilio de Alvear.—Evaristo de la Riva.—José Fernández de la Hoz.—Alvaro Becerra del Toro.—Alfredo Massa Navarro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sententia por el Excmo. Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso administrativo en el día de hoy, de lo cual, como Secretario, certifico.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Domingo María Salazar.»

Y en cumplimiento del art. 83 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, explico el presente testimonio que se remitirá al Ministerio de Marina para los efectos del expresado artículo y el 84 de la referida ley.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—P. S., Licenciado Francisco Cabello.»

De Real orden le digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1908.

FERRANDIZ

Sr. Jefe del Estado Mayor Central.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se le encomendó, durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

##### Sección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

New Jersey.—Faro-flotante Five Fathom Bank número 79.—Modificaciones en el carácter de la campana submarina.

*Avis aux Navigateurs* núm. 279/1.601. París, 1908.

Núm. 840.—Desde el 22 de Septiembre de 1908 la campana submarina del faro flotante Five Fathom Bank núm. 79, fondeado á la entrada de la bahía Delaware, tocará el número 42, á intervalos regulares, del siguiente modo: 4 golpes; pausa, 6 segundos; 2 golpes; pausa, 12 segundos.

Situación aproximada del faro-flotante Five Fathom Bank: 38° 47' 20" N. y 68° 22' 17" W. (74° 34' 37" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 184.

Carta núm. 586 de la sección IX.

#### Grupo 143.

#### OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

#### Méjico.

Río Coatzacoalcos.—Extinción de una luz.

*Avis aux Navigateurs* núm. 274/1.570. París, 1908.

Núm. 841.—Debido al adelanto de los trabajos de los muelles de Puerto Méjico (Río Coatzacoalcos), la luz posterior (de un grupo de 3 destellos blancos) de enflación situada al lado Oeste del río, ha sido apagada.

Situación aproximada: 18° 09' N. y 88° 12' 26" W. (94° 24' 48" W. de Gw.)

Observaciones: La enflación al S. 18° E. de las luces rojas de ocultaciones, situadas al lado Este del río, marca la pasa entre los muelles y conduce al fondeadero.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 40.

Carta núm. 184 de la sección IX.

Derrotero núm. 8, pág. 456.

#### Golfo de Méjico.—Méjico.

Bahía de Campeche.—Laguna de Términos.—Entrada Oeste.—Cambios en el balizamiento.—Instrucciones.

*Avis aux Navigateurs* núm. 279/1.602. París, 1908.

Núm. 842.—Habiendo sufrido alteraciones los bancos situados en la entrada Oeste de la laguna de Términos, las boyas que marcaban el canal se han fondeado en las marcaciones siguientes:

La boya negra núm. 1 se trasladó 1.764 metros al N. 29° W., quedando situada en las marcaciones siguientes: del faro de la punta de la Vigia al S. 29° E., á 5.5 millas, y del faro de Jicalango al S. 3° W., á 5.7 millas.

La boya negra núm. 3 se trasladó 0.25 millas al N. 19° E., en las marcaciones siguientes: del faro de la punta de la Vigia al S. 45° E., á 3.8 millas, y del faro de Jicalango al S. 4° W., á 3.7 millas.

La boya negra núm. 5 se trasladó á 0.75 millas al N. 65° W., en las marcaciones siguientes: del faro de la punta de la Vigia al S. 67° E., á 2.8 millas, y del faro de Jicalango al S. 10° W., á 2.12 millas.

La boya negra núm. 7 se trasladó á unos 600 metros al N. 75° E., en las siguientes marcaciones: del faro de la punta de la Vigia al N. 84° E., á 0.8 millas; del faro de Jicalango al S. 67° W., á 2.3 millas, y de la punta Sagatal al S. 11° E.

La boya roja núm. 2 se trasladó á 390 metros al S. 77° E., en las marcaciones siguientes: del faro de la punta de la Vigia al N. 61° E., á 1.6 millas; del faro de Jicalango al S. 83° W., á 1.5 millas, y de la punta Sagatal al S. 37° E.

La boya roja núm. 4 se trasladó 0.3 millas al N. 48° E., en las marcaciones siguientes: del faro de la punta de la Vigia al N. 15° W., á 1 milla, y del faro de Jicalango al S. 89° W., á 3.3 millas.

Instrucciones.—Los buques para entrar en el puerto de Carmen deben dejar la boya negra, núm. 1, á unas 0.25 millas por babor y arrumbar al Sur hasta el límite del sector rojo de la luz de la punta de la Vigia (3.5 millas). Continuarán haciendo rumbo al S. 40° E. hasta marear la luz de Jicalango al S. 82° W., á 1.7 millas (2.6 millas). Entonces harán rumbo al Este sobre el fondeadero.

Situación aproximada del faro de la punta de la Vigia: 18° 38' 45" N. y 85° 39' 26" W. (91° 51' 46" W. de Gw.)

Carta núm. 184 de la sección IX.

Derrotero núm. 8, pág. 419.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

#### Panamá.

#### Puerto de Colón.—Boyas.

*Avis aux Navigateurs* núm. 278/1.596. París, 1908.

Núm. 843.—Se fondearon las boyas siguientes en el puerto de Colón:

a) Una boya roja luminosa en las demarcaciones: del faro de la punta Manzanilla al S. 48° E., á 1.800 metros, y del faro de la punta Toro al S. 85° W., á 3.240 metros (definitiva).

b) Una boya roja plana, cilíndrica (provisional) en las marcaciones: del faro de la punta Manzanilla al S. 52° E., á 1.343 metros, y del faro de la punta Toro al N. 77° W., á 3.470 metros.

c) Una boya roja cónica (provisional) en las marcaciones: del faro de la punta Manzanilla al S. 83° E., á 1.343 metros, y del faro de la punta Toro al N. 77° W., á 3.263 metros.

d) Una boya roja luminosa en las marcaciones: del faro de la punta Manzanilla al N. 41° E., á 1.974 metros, y del faro de la punta Toro al N. 53° W., á 3.960 metros (definitiva).

e) Una boya roja plana, cilíndrica (provisional) en las marcaciones: del faro de la punta Manzanilla al N. 37° E., á 1.873 metros, y del faro de la punta Toro al N. 54° W., á 4.165 metros.

f) Una boya roja cónica (provisional) en las marcaciones: del faro de la punta Manzanilla al N. 29° 30' E., á 2.650 metros, y del faro de la punta Toro al N. 44° 30' W., á 4.515 metros.

g) Una boya roja plana, cilíndrica (provisional) en las marcaciones: del faro de la punta Manzanilla al N. 26° E., á 2.544 metros, y del faro de la punta Toro al N. 45° 30' W., á 4.625 metros.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Relación de los servicios prestados por la Guardia civil en el mes de la fecha respecto a la guardería forestal, remitida por la Dirección general de dicho Cuerpo.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Ovabrío.	Vacuno.	Cerde.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	3	3	»	15	1.035	14	48	»	»	13	33	53	53	1.143
Guadalajara.....	8	7	7	»	32	4.125	1.331	»	»	»	1	1	49	74	5.458
Segovia.....	»	12	1	»	20	4.567	207	188	63	49	1	8	56	106	5.083
Toledo.....	6	7	»	»	18	75	4	»	»	»	»	5	4	14	84
Cuenca.....	6	4	3	»	10	10.676	1.591	50	»	19	12	38	73	»	12.386
Ciudad Real.....	1	2	2	»	11	»	334	»	»	2	1	»	9	12	337
Gerona.....	6	»	»	»	4	198	»	»	»	»	»	»	8	4	198
Barcelona.....	»	»	»	»	»	130	»	»	»	»	»	»	1	»	130
Caballería tercer tercio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	4	»	9	»	27	42	485	21	642	98	42	1	34	27	1.331
Sevilla.....	4	»	4	»	5	1.188	2.152	152	1.493	38	40	44	110	5	5.107
Valencia.....	21	17	13	»	51	380	123	»	»	»	»	»	17	51	503
Castellón.....	»	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	3	2	1
Pontevedra.....	2	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	3	»	4
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	1	»	»	4	»	3	»	»	3	»	7
Orense.....	»	»	»	»	»	31	2	12	»	»	»	»	5	»	45
Huesca.....	»	2	3	»	11	171	72	46	»	1	14	2	12	3	306
Teruel.....	4	11	1	31	45	1.039	47	»	»	»	»	»	52	52	1.086
Zaragoza.....	»	1	2	»	7	475	316	2	»	5	1	»	17	6	804
Granada.....	»	2	1	»	3	489	177	2	16	»	»	4	11	14	688
Jaén.....	»	2	6	»	8	1.163	676	36	280	»	16	8	8	8	2.179
Valladolid.....	5	5	11	2	27	1.040	»	11	»	»	»	3	32	26	1.054
Ávila.....	»	6	2	1	10	5.251	562	84	22	6	14	17	11	77	5.956
Oviedo.....	»	»	6	3	6	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»
León.....	»	»	1	»	3	9.717	25	352	9	»	»	3	28	1	10.106
Palencia.....	»	»	3	»	21	2.295	53	17	2	»	»	»	18	40	2.367
Badajoz.....	2	7	5	»	10	243	188	7	44	6	15	1	21	9	604
Cáceres.....	2	1	4	1	5	1.517	1.618	10	192	»	»	»	16	4	3.337
Burgos.....	4	1	2	»	9	1.819	882	35	»	1	1	»	7	9	2.738
Santander.....	»	3	3	»	1	»	»	11	»	»	»	»	5	»	11
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gaipuzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»
Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería catorce tercio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	2	»	1	»	270	214	»	»	»	»	»	8	2	484
Murcia.....	1	»	»	2	6	115	70	»	»	»	»	»	9	9	185
Albacete.....	3	1	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	4	6	»
Málaga.....	2	4	44	»	45	497	2.335	43	210	37	»	6	117	45	3.128
Almería.....	»	»	»	»	»	45	93	»	»	»	5	»	6	»	143
Lérida.....	»	»	»	»	1	1.301	124	82	»	12	10	2	5	1	1.531
Tarragona.....	»	»	»	»	1	»	»	43	»	1	»	»	1	1	44
Cádiz.....	»	2	4	2	7	300	94	7	»	83	»	116	15	7	600
Huelva.....	4	7	1	2	25	2.405	13	184	1	»	3	41	64	9	2.899
Salamanca.....	»	»	»	»	1	»	260	»	»	»	»	»	2	2	260
Zamora.....	»	»	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	2	7	7	»	32	927	264	24	»	»	»	»	23	38	1.217
Soria.....	2	3	1	»	5	298	208	»	»	»	»	»	7	3	506
Baleares.....	»	1	1	»	3	336	68	20	8	»	»	»	14	1	482
Canarias.....	9	6	3	3	23	30	119	5	»	»	»	»	26	11	154
<b>TOTALES.....</b>	<b>99</b>	<b>128</b>	<b>157</b>	<b>48</b>	<b>522</b>	<b>52.185</b>	<b>17.115</b>	<b>1.332</b>	<b>3.156</b>	<b>371</b>	<b>189</b>	<b>338</b>	<b>978</b>	<b>734</b>	<b>74.686</b>

Madrid 24 de Septiembre de 1908.—El Director General, Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Huesca.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1908. — El Rector, Doctor Hipólito Casas.

24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del servicio de administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes, caballerías y automóviles de lujo en el Municipio de Barcelona durante los años 1908, 1909 y 1910, bajo el tipo del 10 por 100 de premio de cobranza por todos los servicios que se describen en el pliego de condiciones, cuyo tipo podrán mejorar los concurrentes por unidades indivisibles de 25 céntimos por 100 de rebaja en el premio de cobranza.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el art. 9.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ingresos de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, la cual se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 12 de Noviembre del corriente año, á las once de la mañana, y en la Dirección general de Administración, el mismo día y hora.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, y formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por alguno de los señores Letrados del Ilustre Colegio de esta ciudad, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, todos los días hábiles de oficina, en el Negociado de Ingresos de la Secretaría municipal y en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 10.000 pesetas en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse al que resulte adjudicatario hasta 20.000 pesetas; sien- do rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa al arriendo del servicio de administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes, caballerías y automóviles de lujo en el Municipio de Barcelona durante los años 1908, 1909 y 1910.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rija para la subasta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante este Ayuntamiento.

Pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes, caballerías y automóviles de lujo.

I

Artículo 1.º El objeto del presente contrato es la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo en el Municipio de Barcelona durante los años 1908, 1909 y 1910. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá recaudar por administración la parte del impuesto que hayan de satisfacer los alquiladores de carruajes de lujo en el caso de concertarse.

Art. 2.º La Administración de Impuestos y Rentas del Ayuntamiento entregará al concesionario de este servicio, dentro de los quince días siguientes al de la elevación del contrato á escritura pública, copia literal del padrón de carruajes de lujo aprobado para 1908, junto con la copia ó e

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Agosto del corriente año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de

original de los expedientes de defraudación incoados hasta la fecha. En lo sucesivo, la Administración de Impuestos y Rentas facilitará de oficio, ó á petición del concesionario, todos los datos que obran en la Administración relacionados con la exacción del impuesto ó con la fijación de su base tributaria.

Art. 3.º En los años 1909 y 1910, el concesionario procederá á la recaudación del impuesto por trimestres, abriendo el período voluntario al empezar el segundo mes de cada trimestre, y cerrándolo al terminar el tercero. Excepcionalmente procederá á la recaudación del impuesto correspondiente al año 1908, también por trimestres, pero en plazos cuyo último período voluntario termine en 31 de Enero de 1909.

Art. 4.º El concesionario recibirá en su oficina pública, que tendrá por lo menos cuatro horas diarias de despacho, las altas y bajas que presenten los contribuyentes, de conformidad con lo que dispone el art. 24 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, y las remitirá, en término de tercero día, á la Administración municipal de Impuestos y Rentas, que la comprobará y devolverá al concesionario dentro de los cinco días siguientes al de su entrada en dicha oficina. Asimismo recibirá el concesionario en su oficina pública, del 15 al 31 de Octubre de cada año, las relaciones duplicadas, modelo núm. 3, del Reglamento vigente.

Art. 5.º Con presencia de las reclamaciones, modelo número 3, presentadas por los contribuyentes de las altas y bajas de los expedientes de defraudación resueltos, formará el concesionario un padrón de carruajes y caballerías de lujo que deban contribuir por este impuesto, y lo remitirá por todo el mes de Noviembre, extendido en papel de la clase 13.ª, junto con una copia en papel del sello de la clase 14.ª, á la Administración de Impuestos y Rentas. Por todo el mes de Diciembre, el Ayuntamiento expondrá el padrón al público durante diez días, resolverá las reclamaciones que se presenten, aprobará el padrón y remitirá la copia al concesionario por conducto de la Administración de Impuestos y Rentas, donde quedará el padrón original.

Art. 6.º La Administración municipal de Impuestos y Rentas facilitará al concesionario el número de libros talonarios que solicite para la recaudación del impuesto, y el concesionario extenderá los recibos en el talón y en la matriz, y remitirá á dicha Administración los libros matrices terminados dentro del trimestre siguiente al de su utilización. El concesionario procederá al cobro voluntario y á domicilio del impuesto en los plazos señalados en el art. 3.º de este pliego de condiciones. Terminado el período voluntario, el concesionario procederá á la recaudación por la vía de apremio y quedará sustituido el Ayuntamiento, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto propondrá el nombramiento de sus agentes y se le facultará la entrada en los domicilios de los morosos.

Art. 7.º El concesionario practicará, en representación del Ayuntamiento, las siguientes funciones de investigación del impuesto sobre carruajes de lujo:

1.ª Comprobar, por cuantos medios estén á su alcance, la exactitud de las declaraciones presentadas por los poseedores de carruajes y caballerías.

2.ª Fijar las etiquetas en los carruajes que los constructores y vendedores tengan en sus talleres, almacenes y cocheras, y que unos y otros destinen á la venta.

3.ª Investigar si se ha dejado de presentar en tiempo debido la declaración de alta por los obligados á ello.

4.ª Instruir las primeras diligencias de los expedientes de defraudación, cuidando especialmente de consignar en el acta de reconocimiento, con la mayor precisión y claridad, los hechos que resulten de la visita de investigación.

5.ª Dar cuenta á la Administración de Impuestos y Rentas del Ayuntamiento de todos los trabajos de investigación que practique.

La Administración de Impuestos y Rentas podrá practicar, en defecto del concesionario, todas las operaciones de investigación que aquél no haya empezado antes.

Art. 8.º Los expedientes de defraudación que incoe el concesionario, y en su defecto la Administración de Impuestos y Rentas, se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán: el Excmo. Sr. Alcalde, como Presidente, con voto de calidad; el Ilmo. Sr. Secretario del Ayuntamiento, el Jefe de la Sección de Hacienda y el Administrador de Impuestos y Rentas, actuando de Secretario, sin voto, un funcionario de la Administración. La tramitación de estos expedientes se ajustará á lo que previenen los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899; debiendo entenderse que se atribuye al Alcalde el lugar del Delegado, y al instructor del expediente, ya sea el concesionario, ya sea la Administración de Impuestos y Rentas, el del Investigador ó Jefe de la Investigación.

Art. 9.º El concesionario ingresará, por lo menos una vez cada quince días, por conducto de la Administración de Impuestos y Rentas, en la Tesorería municipal, el producto íntegro de la recaudación. En los diez primeros días de cada trimestre el concesionario presentará al Alcalde la cuenta líquida del premio de cobranza correspondiente al trimestre vencido, y el Ayuntamiento, previo informe de la Administración de Impuestos y Rentas, tomará acuerdo acerca de la misma dentro del mes siguiente al de su presentación en el Registro.

## II

Art. 10. El concesionario percibirá en pago de todos los servicios que toma á su cargo, según este pliego de condiciones, y por los demás que voluntariamente realice ó que el Ayuntamiento le encargue relativos á la administración, investigación y recaudación del impuesto sobre carruajes de lujo, un premio de cobranza equivalente al 10 por 100 sobre las primeras 200.000 pesetas anuales que recaude.

Art. 11. Si la recaudación correspondiente á un solo ejercicio excediere en menos de 10.000 pesetas, el tipo señalado de 200.000 pesetas, incluyendo en éstas lo que se recaude en concierto con los alquiladores, caso de verificarse, el concesionario percibirá como premio de cobranza sobre estas 10.000 pesetas el 20 por 100 de su importe. Si la recaudación correspondiente á un solo ejercicio excediere en menos de 10.000 pesetas de las 210.000 pesetas ya apreciadas, el concesionario percibirá como premio de cobranza sobre este nuevo exceso el 30 por 100 de su importe. Si la recaudación correspondiente á un solo ejercicio excediere en menos de 10.000 pesetas de 220.000 pesetas, el concesionario percibirá como premio de cobranza sobre el último exceso el 40 por 100 de su importe. Si la recaudación correspondiente á un solo ejercicio excediere de 230.000 pesetas, el concesionario percibirá como premio de cobranza sobre el exceso el 50 por 100 de su importe.

Art. 12. El importe de la penalidad que se imponga á los defraudadores se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Erario municipal, otra tercera parte para el denunciador y otra parte para el concesionario ó para la Administración de Impuestos y Rentas, según donde se haya instruido el expediente de defraudación. En ningún caso podrá condonar el Ayuntamiento los dos tercios de la multa,

que corresponden al denunciador y al concesionario ó á la Administración de Impuestos y Rentas.

Art. 13. En las liquidaciones ordinarias trimestrales, sólo se abonará al concesionario el premio de cobranza á que tenga derecho, según el art. 16 de este pliego de condiciones, y la parte que le corresponda en las penalidades fijadas en expedientes definitivamente resueltos en el transcurso del trimestre anterior.

Art. 14. En los diez primeros días del segundo trimestre de cada año presentará el concesionario la cuenta del premio extraordinario de cobranza que le corresponda, con arreglo á lo estipulado en el art. 11 y el Ayuntamiento tomará acuerdo acerca de la misma, previo informe de la Administración de Impuestos y Rentas, dentro del mes siguiente al de la presentación de la cuenta. Para esta liquidación se sumará el importe de lo recaudado en los últimos quince meses, por recibos correspondientes al ejercicio referido, acumulándose al efecto á dicha suma el importe de la tercera parte de las penalidades impuestas, tanto si las ha condonado como si no las ha condonado el Ayuntamiento. Sobre el total exceso que resulte, además de las 200.000 pesetas, se aplicarán los premios de cobranza que gradúa el artículo 11, y de la comisión que resulte se restará el 10 por 100 que haya ya percibido por virtud de las liquidaciones trimestrales ordinarias el concesionario. Si por reforma de la ley ó por acuerdo legal del Municipio aumentase el tipo de imposición ó se disminuyese, aumentará ó disminuirá proporcionalmente la base de 200.000 pesetas, que sirve de punto de partida para calcular los premios de cobranza extraordinarios determinados en este artículo.

Art. 15. Los premios de cobranza que haya de percibir el concesionario, como minoración de la recaudación corriente, una vez haya recibido el concesionario la comunicación en que se le traslade el acuerdo aprobatorio de su cuenta, podrá deducir su importe en el ingreso de la quincena inmediata.

## III

Art. 16. Servirá de tipo para la adjudicación de la subasta el 10 por 100 del premio de cobranza que se otorga al concesionario por todos los servicios descritos en este pliego. Los concurrentes podrán mejorar el tipo por unidades indivisibles de 25 céntimos de rebaja en el precio de cobranza.

Art. 17. Para concurrir á la subasta se habrá de constituir una fianza provisional de 10.000 pesetas en la Caja del Municipio de Barcelona, ó en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

La fianza definitiva que habrá de presentar el rematante ascenderá á 20.000 pesetas, y habrá de situarse de cualquiera de los modos indicados dentro de la provincia de Barcelona. Si las fianzas se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de este Ayuntamiento, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá constituirse en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado y del Municipio de Barcelona, así como en los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos del Ayuntamiento, siempre que estén consignados en presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los postores ó rematantes de la subasta. En todo caso, las fianzas se constituirán en la forma y condiciones que establece el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 18. El Alcalde podrá imponer multas de 5 á 100 pesetas al concesionario cada vez que deje de ingresar quincenalmente el producto íntegro de lo recaudado, entendiéndose que se incurre en falta cuando transcurran veinte días sin verificar ingreso alguno, á pesar de haber habido recaudación, salvo lo estipulado en el art. 15.

A fin de asegurar el cumplimiento de esta condición, el concesionario presentará á la Administración de Impuestos y Rentas una relación nominal de los recibos cobrados en la última quincena, con los números del libro talonario, y verificará el ingreso del 1 al 5 y del 16 al 20 de cada mes.

Art. 19. El Alcalde podrá imponer al concesionario multas de 5 á 100 pesetas cada vez que deje de formular el padrón en la forma y en los plazos que establece el art. 5.º de este pliego, siempre y cuando no pueda demostrar que el período íntegro de la demora ha transcurrido por culpa del Ayuntamiento. Por último, podrá el Alcalde castigar con multas de 5 á 100 pesetas las otras infracciones que cometa el concesionario de las obligaciones que por éste se le imponen, y cuyo cumplimiento haya sido intimado por escrito con cinco días de anticipación.

Art. 20. Las multas que imponga el Alcalde al concesionario se harán efectivas detrayendo su importe de la fianza constituida, de modo que al terminar cada trimestre deberá hacer el concesionario la reposición de fondos para completarla si hubiese habido aplicación de multas.

Art. 21. El concesionario toma el servicio de arrendamiento de la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo á riesgo y ventura, sin que pueda en ningún caso pedir aumento de precio ó indemnización alguna. Únicamente tendrá derecho á la rescisión del contrato de arriendo desde el día 1.º del año siguiente al del en que se produzca la reclamación, en el caso de que el Ayuntamiento no le apruebe la cuenta de su premio de cobranza dentro de los tres meses siguientes al de su presentación, y en el caso de que el Ayuntamiento acuerde rebajar la parte de penalidad que según el art. 12 corresponde al concesionario.

Art. 22. El Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato en el caso de que el concesionario cometiese defraudación, comprobada en expediente, en que deberá ser oído, ó bien incurriese en cuatro multas en el transcurso de un solo ejercicio. En el primer caso perderá la mitad de la fianza, además de venir obligado á la reintegración de las cantidades defraudadas, y en el segundo perderá la cuarta parte de fianza. Tanto en ambos casos como en el de ser retirada al Municipio la recaudación del impuesto por disposición de entidad superior, no tendrá derecho el concesionario á reclamar indemnización de daños y perjuicios por la rescisión.

Art. 23. Para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de este contrato, se somete el concesionario á los Tribunales competentes del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 24. El concesionario rematante se obliga á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura pública y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 25. Para el bastateo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción arriba citada, quedan designados como Letrados todos los del Ilustre Colegio de Barcelona.

Art. 26. El concesionario devolverá á la Corporación municipal, antes de aprobarse la última cuenta trimestral ordinaria de su premio de cobranza, todos los documentos, papeles, expedientes que obran en su poder, relativos á la

administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes y automóviles de lujo.

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en la ...., núm. ...., piso ...., bien enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio de administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo durante los años 1908, 1909 y 1910 en el Municipio de Barcelona, se obliga á cumplir dicho pliego en todas sus partes por el premio del ... (tanto por ciento, en letra) de la recaudación.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Presidente, Francisco Puig.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio Janer. S—78

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## AGUILAR

D. José del Castillo Fernández Abango, Juez municipal é interino de instrucción de este partido por ausencia del propietario á virtud de llamamiento superior.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías, cuyas señas se dirán, las cuales, como de la propiedad de Ant. López Arenas, de estos vecinos, fueron desaparecidas la tarde del 28 de Agosto último del paraje Piedra Lengua, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á 3 de Septiembre de 1908.—José del Castillo.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

## Señas de las caballerías.

Un mulo, cinco años, capón, negro, lunares blancos en los costillares, hierro Sociedad Fénix Agrícola.

Una mula, seis años, pelo castaño, raza española, marca H en la nalga izquierda, lunar blanco costillar y hierro como la anterior. JO—1193

## ALBERIQUE

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez instructor de esta villa de Alberique y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Vicente Pla Talón, de veintisiete años, casado, comerciante, natural de Antella, vecino de Valencia, para que dentro de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión se ha decretado por auto de hoy, en virtud de no haber comparecido al primer llamamiento judicial, conduciéndolo á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Alberique á 2 de Septiembre de 1908.—Francisco Catalá.—Por su mandado, Pauline Andreu. JO—1194

## ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Duarte, alias Pierna, súbdito portugués, natural de Vila Viçosa (Portugal), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, presumiéndose reside en Portugal, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión por el delito de abusos deshonestos con una niña menor de catorce años; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo el celo de las Autoridades civiles y militares, y requiero á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alburquerque á 4 de Septiembre de 1908.—Julián Martínez.—De su orden, Licenciado Darío Sánchez. JO—1195

## ALCALÁ LA REAL

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse José Moreno Vargas, residente en Málaga, calle plazuela Santa María, núm. 6, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que sigo por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá la Real á 5 de Septiembre de 1908.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S., Rafael Siles. JO—1289

## ALCOY

D. José María Salvá y Font, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Sonsoli Pérez, de veintiséis años, hijo de Nicolás y Josefina, soltero, de oficio carnicero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado en méritos del sumario que se le sigue sobre atentado; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual se hallaba en prisión preventiva y se fugó del calabozo del Hospital de esta ciudad, en donde se hallaba como enfermo, en la mañana del día 10 de Agosto, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Alcoy 1.º de Septiembre de 1908.—José María Salvá.—El Escribano, Manuel Gisálbez. JO—1139

## ALICANTE

D. Enrique María Ripoll Monera, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo a José Torregrosa Segura, vecino de Alicante, habitante en la partida de los Angeles, cuyo hecho tuvo lugar en 16 de Julio en la casa del Torregrosa, consistente en 8 sábanas de algodón, un cobertor de tela, unas botas de becerro para niño, unos calcetines, seis fundas de almohada y seis manteles; en dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca de las mencionadas prendas de ropa y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante a 3 de Septiembre de 1908.—Enrique María Ripoll.—De su orden, Manuel Marin. JO—1197

## ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 17 de Agosto último, y de la aldea de la Ceña, término de Aroche, fueron hurtadas a Emilio Vázquez Gómez las caballerías siguientes: una burra pelo blanco oscuro, de cuatro años, de regular alzada, con cordón negro por el lomo y herrada de las manos; otra jumentada de pelo pardo y de diez a doce años, alzada regular, herrada de las manos y labrada a fuego en una paletilla y en el pecho.

En su virtud, intereso a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca de las caballerías reseñadas, poniéndolas, de ser habidas, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena a 1.º de Septiembre de 1908.—Francisco García Massieu.—Francisco Javier González. JO—1140

## ARENYS DE MAR

D. Francisco Esprin y Torras, Juez municipal, Letrado, Regente el Juzgado de instrucción del partido de Arenys de Mar por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Pedro Andreu Estolt, sastre, de treinta y dos años de edad, natural de Calella; Tomás Pérez Soler, mediero, de diez y seis años, natural de Blanes; Demetrio Pérez y Soler, mediero, de diez y nueve años de edad, natural de Blanes; Juan Castells Solá, mediero, de diez y nueve años de edad, natural de Sans; Jaime Buch Serrat, mediero, de diez y ocho años de edad, natural de Pineda, y Francisco Tresserras Mayol, mediero, de diez y seis años, natural de Badalona, todos solteros y vecinos de Calella, de cuyo domicilio han desaparecido, ignorándose su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado o en la cárcel de este partido; pues se ha decretado su prisión provisional al objeto de prestar indagatoria en el sumario que se les sigue sobre ultrajes; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos se les conduzca a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Arenys de Mar a 2 de Septiembre de 1908.—Francisco Esprin.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. JO—1198

## ASTORGA

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de Astorga.

Por la presente, y en virtud del núm. 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado por hurto Antonio Mendaria, hijo de Juana y padre desconocido, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Logroño, ambulante, sin instrucción, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y prisión, conduciéndole sano, de ser habido, a la cárcel de este partido.

Astorga 1.º de Septiembre de 1908.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Licenciado Germán Serrano. JO—1141

## ASTUDILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en el sumario núm. 39 del corriente año, que se halla instruyendo por hurto de trigo al vecino de Valbuena de Río Pisuerga D. Ruperto Ruiz en la noche del 29 al 30 de Junio último, ha dispuesto se cite de comparencia ante este Juzgado, para ser oído en declaración en dicho sumario, a Desiderio del Campo, vecino de referido Valbuena; y en atención a ser desconocido su actual domicilio, se le cita por medio de la presente a fin de que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Palencia, se persone en la sala audiencia de este mencionado Juzgado de instrucción, sita en la casa núm. 7 de la calle Puertas de Santoyo, al objeto indicado de ser oído en declaración; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astudillo 1.º de Septiembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Maurino Andrés. JO—1142

## ATIENZA

D. Juan Ruilópez España, Juez municipal de la villa de Atienza, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Juan García, vecino de Hiedelaencina, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, si bien se presume ha de hallarse en Madrid, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa por lesiones y ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Atienza a 31 de Agosto de 1908.—Juan Ruilópez, El Escribano, Ignacio Antón. JO—1168

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de Barcelona.

Por la presente se cita y llama al procesado José Barabá Escalas, domiciliado últimamente en la calle de Clavis, número 43, tercero, segunda, y cuyo actual paradero se igno-

ra, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa de alhajas contra dicho Barabá y Federico Olivé Cortés; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 2 de Septiembre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., Ramón Tarune. JO—1199

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa a denuncia de Magdalena Moré contra Luis Esteban, alias Canela, se cita y llama a dicho Luis Esteban, artista de variedades, que acostumbraba a frecuentar la tienda de bebidas de la calle Conde del Asalto, 42, conocida por la de Paco, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, por haberse decretado su prisión con auto de esta fecha en causa que contra el mismo se sigue, y antes citada, con el núm. 497-5.824 de este año.

Dada en Barcelona a 3 de Septiembre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, por D. Pablo Alegre. Ramón Potanó, Oficial de Escribanía. JO—1200

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Enrique Brosora Tresteras, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto que instruyo bajo el núm. 392 de 1908, se cita, llama y emplaza a José Dalmau, cuyo segundo apellido se ignora, de treinta y tres años, natural de Gerona, tratante en ganados, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en la prisión celular de ésta.

Barcelona 2 de Septiembre de 1908.—Enrique Brosora.—El Escribano habilitado, F. Javier Juste. JO—1201

## BARCELONA—NORTE

D. Pompeyo Fábregas y Puigcorbó, Juez municipal del distrito del Norte de Barcelona, encargado del de instrucción.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pedro Segarra y Ribell, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de treinta años de edad, casado, habitante en la calle de la Segrera, núm. 92, del barrio de San Andrés y natural de Puigcerdá.

Dada en Barcelona a 31 de Agosto de 1908.—Pompeyo Fábregas.—El Escribano, Licenciado José M. Salvá. JO—938

## BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza a Concepción Vilá Sile, conocida por Josefa Arnau Solá, de veinticuatro años de edad, soltera, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres.

Barcelona 31 de Agosto de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—1143

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre escándalo público, núm. 420 de 1908, contra Julio Esteban Para, de diez y seis años de edad, hijo de Ciriac y Mercedes, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, privándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 5 de Septiembre de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—1203

## BILBAO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Domingo Berges Garat, de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad francesa, de estado soltero, natural de Alto Gaona (Francia), de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle saber la pena para él solicitada por el Sr. Fiscal en causa por hurto y la conformidad de su Abogado defensor; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Domingo Berges, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 4 de Septiembre de 1908.—Pedro Martínez.—De su orden, P. A. del Licenciado Masa, Isidro Sorli, Oficial. JO—1204

## CARLET

D. José María Vanacloche Silvestre, Juez municipal de esta villa, Regente del de instrucción del partido por hallarse éste en uso de licencia.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Dolores Piles Sanchez, conocida por Roca, de treinta años de edad, jornalera, hija de Roque y de Genoveva, casada con Miguel Mayor López, natural y vecina que fué de Benifayó, donde habitó frente a la estación del ferrocarril, hoy en ignorado paradero, la cual es alta, delgada, color moreno, pelo castaño claro, cejas al pelo, y viste con cuerpo y falda de algodón, aquél color blanco y rosa, a cuadros, y ésta color salmón, con muestra blanca, delantal blanco, con dibujo de rayas color lila, pañuelo blanco anudado al cuello y botas negras con botones, para que dentro de diez días desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma y otra se sigue sobre estafa a la Compañía de ferrocarriles del Norte.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada Dolores Piles, conduciéndola, caso de ser habida, a las cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado.

Carlet 31 de Agosto de 1908.—José María Vanacloche.—El Escribano, Francisco Bueno. JO—1169

## CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Bayo y Pozo se instruyó sumario por el delito de disparo contra Silvestre Gómez Rodríguez, hijo de Cristóbal y de Constantina, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, natural de Huércal Overa (Almería), y vecino de Cartagena, domiciliado en el pasaje de la Media Legua del Hondón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; y en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de dicho Tribunal, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persona en el mismo a fin de notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 2 de Septiembre de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, José Bayo. JO—1205

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Bayo y Pozo se instruyó sumario por el delito de hurto contra Silvestre Lucas Zapata, hijo de Silvestre y de María Pilar, casado, jornalero, de cuarenta y dos años de edad, natural de Cartagena, y vecino de Murcia, en la diputación de la Alberca, en casa de Juan, apodado El de Noche, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; y en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de dicho Tribunal, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a notificarle el auto de prisión dictada en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 2 de Septiembre de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, José Bayo. JO—1206

## CASTROPOL

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Angel Hermosilla, conocido por Angel Puente Monterrey, soltero, zapatero, de veintiséis años de edad, natural de la Coruña, alto, barba poblada, color castaño claro pálido, labios abultados; viste pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla negra, gasta indistintamente gorra y sombrero negro, y se expresa con suavidad, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a ampliar su declaración en la causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y ruego a todas las Autoridades

de la Nación procedan con la mayor diligencia á la busca y captura del Angel Hermosilla, poniéndole en este caso en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Castropol á 2 de Septiembre de 1908.—Antonio Iglesias.—El actuario, Enrique Murias. JO—1144

## CEBREROS

En virtud de auto de hoy, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa seguida por hurto de una yegua contra Enrique Heredia Saavedra, vecino de Toledo, cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado emplazar á dicho procesado para que dentro del término de diez días se presente en forma ante la Audiencia provincial de Avila á usar de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que le defienda ante dicho Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso le serán nombrados de oficio.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Cebros á 3 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

## CELANOVA

JO—1170

D. Luis Estévez Fernández, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José González Feijoo, vecino de Eiras, término municipal de Villamea, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Roque, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo y otros se instruye por daños; prevenido que de no hacerlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido, mediante se decretó la prisión provisional del mismo.

Dada en Celanova á 2 de Septiembre de 1908.—Luis Estévez Fernández.—De su orden, P. O., Constantino Fernández.

## Señas del requisitoria.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz larga, boca regular, usa bigote, viste traje negro y calza borcuques. JO—1207

## COCENTAINA

El Sr. Juez instructor de esta villa y su partido, D. Trinidad Serrano García, en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre robo de jabón contra Leocadio Salvador López Ortiz y otros, ha acordado en esta fecha sea citado por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Rafael Solbes Llorca, vecino de Muro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Cocentaina á 4 de Septiembre de 1908.—V. O. B.—El Juez de instrucción, Serrano.—El actuario, Cayo Reig. JO—1208

## COLMENAR

D. Mariano E. de Andía y Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa sobre hurto de una mula roja, de trece ó catorce años, con un lobanillo como un huevo de perdiz en la rodilla derecha y falta en la cola un ramal de cerdas del lado derecho como para la trenza de una mujer, que le fué hurtada en la noche del 11 de Agosto á Pedro Moreno Cobos, del partido de Zurita, término de Casabermeja, ignorándose su paradero.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y rescate de expresada mula y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia, poniendo una y otra á disposición de este Juzgado.

Dada en Colmenar á 15 de Agosto de 1908.—Mariano E. de Andía.—El Escribano, Antonio Andarías y Molina. JO—1209

D. Mariano G. de Andía y Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio López García, de veintiocho años, soltero, del campo, natural y vecino Jallena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Granada y Málaga, comparezca en la prisión preventiva de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la expresada prisión, á mi disposición.

Dada en Colmenar á 16 de Agosto de 1908.—Mariano G. de Andía.—El Escribano, Antonio Andarías y Molina. JO—1210

D. Mariano G. de Andía y Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Campos Gómez, como de veintidós años de edad, gitano, conocido por Chaparro, de estatura mediana y color moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, hijo del gitano conocido por Miguel Huelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la expresada cárcel, á mi disposición.

Dada en Colmenar á 24 de Agosto de 1908.—Mariano G. de Andía.—El Escribano, Antonio Andarías y Molina. JO—1211

## COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente quinto edicto, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, conforme al apartado 3.º del art. 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, hago saber que habiendo desempeñado interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. José de la Bárcena Gómez en cuatro ocasiones distintas, la primera desde el 20 de Diciembre de 1887 á 16 de Julio de 1888, la segunda desde el 15 de Marzo de 1890 á 17 de Noviembre del mismo año, la tercera desde el 29 de Mayo de 1891 á 19 de Octubre del propio año y la cuarta desde el 3 de Septiembre de 1897 á 29 de Abril de 1898, y solicitada la devolución de la fianza en que en cada uno de los períodos expresados contribuyó con la cuarta parte de sus honorarios devengados, se anuncia al público que cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. José de la Bárcena Gómez, como tal Registrador interino, pueden hacerlo ante este Juzgado dentro del plazo legal, á contar desde la publicación de este edicto en los citados periódicos oficiales.

Dado en Coín á 3 de Septiembre de 1908.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—1171

## CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcelino Ando Cuesta, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio platero, hijo de Aquilino y Severiana, que dijo ser vecino de Málaga, con domicilio en la calle del Angel, núm. 4, siendo sus señas: de regular estatura, en medianas carnes, con bigote, ojos melados y pelo negro, vistiendo como los de su clase, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, Palacio de Justicia, dentro del término de ocho días para hacerle la notificación del auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de una cartera con billetes á D. Ulpiano Galindo Barreda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de que sea habido le constituyan en prisión, conduciéndole, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, y poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 1.º de Septiembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Fernández Pintado. JO—1212

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y esta provincia, al procesado Federico Losada García, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Encarnación, soltero, natural y vecino de Posadas, tratante, para que dentro de dicho término comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia, establecida en el paso del Gran Capitán, núm. 10, Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa seguida contra el mismo por robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y á su prisión en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 3 de Septiembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ruiz del Castillo. JO—1145

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Piniños Sanz, natural y vecino de Valdeavellano, provincia de Soria, jornalero, de treinta y ocho años de edad, casado, que en la actualidad se encuentra lesionado en una pierna á consecuencia de una caída casual, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de que sea reconocido por los facultativos forenses y sigan dando los partes de estado hasta su completa sanidad, mediante á ignorarse su actual paradero; bajo apercibimiento de la ley si no comparece.

Dado en Córdoba á 4 de Septiembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—1213

## CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Manuela Durán N. para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reducida á prisión en sumario que instruyo sobre hurto de varios efectos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arrago á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, en la cárcel pública; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que la repetida sujeta es de las siguientes señas: hija de Dolores, de veinte años, natural de Carballis, vecina de Ancéis, soltera, jornalera.

Dada en la Coruña á 3 de Septiembre de 1908.—Antolín Mosquera.—De su orden, Licenciado José Otero. JO—1172

## CHINCHÓN

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa por muerte de un hombre desconocido, de setenta á setenta y cinco años de edad, de buena estatura, delgado y desnutrido, barba canosa, descuidada y afeitada como de ocho días, desdentado, pelo escaso y blanco, que vestía blusa azul, pantalón de pana negro, alpargatas nuevas azules y gorra negra, se cita á los parientes más próximos del finado para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Chinchón 4 de Septiembre de 1908.—Alfredo de la Peña.—El Escribano, Juan Escanellas. JO—1214

## DON BENITO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Juan Vela, Subdelegado de la Compañía de seguros La Equitativa, de los Estados Unidos del Brasil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, con el fin de recibirle indagatoria y practicar otras diligencias en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa de 1.500 pesetas á Don Emilio Barejo Díaz, de esta localidad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Don Benito á 22 de Agosto de 1908.—Carlos Usano.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—1173

## ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Cristóbal Rodríguez Rodríguez, alias Cañas, vecino de Iguala, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre estafa; prevenido que de no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Estepona á 4 de Septiembre de 1908.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—1215

## GANDESA

D. Luis Polit y Julián, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Castellví Recha, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Ribarroja, residente en Tarrasa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel por haberse decretado su prisión provisional, todo ello en mérito del sumario que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Castellví Recha, y su conducción en su caso á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Gandesa á 4 de Septiembre de 1908.—Luis Polit. Por disposición de S. S., José García. JO—1216

## GANDÍA

D. Pascual Cruaños Sempere, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de instrucción del partido por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmelo Bernat, vecino que fué de Valencia, y actualmente en ignorado paradero, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Carmelo Bernat, y su conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Gandía á 31 de Agosto de 1908.—Pascual Cruaños. Por el Escribano D. Rafael Gil Nicolau, su Oficial habilitado, Andrés Cruaños. JO—1217

## GIJÓN—ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón García Rubiera, de treinta y dos años de edad, hijo de Alberto y Carolina, casado con Cándida Montoto, de oficio carpintero, con instrucción, natural y vecino que fué de Somió, en este Concejo, del cual se dice se encuentra en la Habana ó Nueva York, pero de cierto su actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado la Audiencia de Oviedo en causa que se le sigue por disparo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 31 de Agosto de 1908.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayada. JO—1174

## GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por de robo á D. Francisco Pérez Morales, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del autor ó autores de dicho delito, el cual se cometió el día 18 de Agosto, á las dos de su madrugada, en la casa núm. 10 de la calle Molino de la Corteza del Carmen, domicilio de D. Francisco Pérez, poniendo en su caso á dicho autor ó autores, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que en su contra resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos ofi-

ciales; aperebiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

- Y a la vez procedan al rescate de los efectos siguientes: Dos trajes color café con leche. Una capa azul muy clara, con vueltas verdes y agremadas. Siete pares de calzonetas. Cuatro camisas blancas de brillo. Un estuche, cigarrera y fosforera de plata. Un paraguas con puño de madera de forma de cayada. Dos peroles de cobre honados, con siete libras y media de peso cada uno. Dos braseros de cobre; en el centro están picados. Una Caldera de cobre, peso doce libras y tres cuarterones, en el cazo la letra P, bastante hozada, y el cazo por medio está partido. Una Caldera de cobre con nueve libras y media, con la misma marca. Un cation grande con 90 centímetros de altura. Un sombrero sin estrenar, bastante grande. Cuatro corbatas de crespón, dos negras y dos blancas. Una chocolatera de cobre. Una fanega de garbanzos; y Una olla de cobre bastante grande, de cabida de diez cuartillos.

Dada en Granada á 4 de Septiembre de 1908.—Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. JO—1215

GRAZALEMA

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 20 del año 1908 por el delito de hurto de caballerías, se cita á los individuos Fernando Vega Lopez y al receptor conocido por Antonio el de Bornos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirlas declaración; bajo aperebimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Graza lema 1.º de Septiembre de 1908.—El actuario interino, Cándido Ruiz. JO—1219

HELLÍN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se presta cumplimiento á carta orden procedente de la Superioridad y de causa en el mismo seguida con el núm. 22 del corriente año por delito de estafa contra otro Francisco Sánchez y Sánchez, y que por la Sala de vacaciones de la Audiencia de Albacete se dió auto con fecha 1.º del actual decretando la prisión provisional de dicho procesado y acordando expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de aquella Audiencia, en las cárceles de dicha ciudad.

Y para que se presente en la Excm. Audiencia de Albacete se concede al procesado Francisco Sánchez y Sánchez el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Francisco Sánchez y Sánchez, de diez y nueve años de edad, natural de Almería, bautizado en la parroquia de San Sebastián, soltero, panadero, sin vecindad, hijo de Francisco y de Dolores, que viven en Argel, con instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño, nariz roma, boca grande, sin señal visible; viste pantalón de pana, americana de paño negro, pañuelo negro al cuello, alpargatas y gorra negra; que al ser puesto en libertad provisional manifestó en este Juzgado, el día 24 del pasado Junio, que reside en Alicante, calle de Trafalgar, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Hellín á 3 de Septiembre de 1908.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco Baeza. JO—1220

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de Hellín.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se presta cumplimiento á carta orden de la Superioridad, y de causa instruida en el mismo con el núm. 16 del corriente año por delito de estafa contra José Carreras Esteve, y que por la Sala de vacaciones de la Audiencia de Albacete se dió auto con fecha 1.º del actual decretando la prisión de dicho procesado y acordando expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de aquella Audiencia, en las cárceles de Albacete.

Y para que se presente en la Excm. Audiencia de Albacete se concede al procesado José Carreras Esteve el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José Carreras Esteve, de treinta y ocho años, casado, actor dramático, hijo de Santiago y Filomena, vecino que fué de Murcia, en la calle de Manresa, núm. 2, segundo, de donde se despidió en el mes de Abril último manifestando que marchaba á Valencia, y cuyo actual paradero se ignora. Dada en Hellín á 5 de Septiembre de 1908.—Gaspar Grotta. Por mandado de S. S., Francisco Baeza. JO—921

HUELVA

D. Bernardo Leal de Ibarra y Aznar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano procesado José Cortés Molins, alias Manillas, de cuarenta años de edad, hijo de Manuel y de Francisca, soltero, natural de Peralgalajar, vecino de Caera del Santo Cristo, en la calle Cuevas, sin número, de profesión esquilador, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser reducido á prisión; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en la pieza respectiva dimanante de la causa que contra el mismo y consorte se sigue sobre varias estafas de metálico y alhajas á Antonia Rodríguez Gómez, vecina de Cabra del Santo Cristo; advir-

tiéndole que de no presentarse ó ser habido será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mismo les pido y ruego que luego que la presente vieren se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes de dicho procesado.

Dada en Huelva á 31 de Agosto de 1908.—Bernardo Leal de Ibarra.—Por mandado de S. S., Ambrosio López.

Señas del procesado.

Estatura mediana, grueso, bastante moreno, ojos grandes negros, afeitado, pero con barba poblada, que viste á estilo de los de su clase. JO—1145

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Eladio Gómez Flores, natural de Don Benito, de cuarenta y siete á cincuenta años, mendigo, bajo, sobreguero, pelo negro, frente ancha, moreno, viste pantalón de pana color verdoso, chaqueta negra y chaleco, con botina, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Castelar, núm. 13, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de hurto de caballerías; bajo aperebimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 29 de Agosto de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—1147

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Vicenta, de estatura alta, de carnes regulares, morena, cabello negro, nariz regular, dientes ennegrecidos, vecina que fué de esta capital, en calle Almirante H. Pirzón, y como de años treinta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Castelar, núm. 13, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo aperebimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 2 de Septiembre de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Mesa. JO—1148

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín González Mera, hijo de padre desconocido y de Aurora, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, natural de Cádiz y vecino que fué de esta capital, con domicilio en la carretera de Gibraltarón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Castelar, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo aperebimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 3 de Septiembre de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Mesa. JO—1222

IBIZA

D. José Fernández Orbets, Juez de instrucción de la ciudad de Ibiza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Benet y Costa, alias de Can Baló, hijo de José y de Catalina, de veintisiete años de edad, casado con Catalina Francolí Costa, con hijos, de estatura baja y lleva bigote, natural y vecino de Santa Isid, de esta isla, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido al objeto de recibirla declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por los delitos de parricidio y homicidio frustrados; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ibiza á 8 de Junio de 1908.—José Fernández Orbets.—Por su mandado, Vicente Juan. JO—1223

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Francisco González Torres, de veinticinco años de edad, hijo de Andrés y de María, natural de Sevilla, vecino de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de una manta, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando aperebido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Francisco González Torres, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsito de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Agosto de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—1226

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á José Bolaños García, de cuarenta y seis

años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Medina, vecino del Puerto de Santa María, de estado casado, de profesión del campo y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando aperebido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del José Bolaños García, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 3 de Septiembre de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—1224

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Castro Barrones, natural de Lebrija, vecino de ídem, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, procesado en causa que sigue en este Juzgado por el delito de robo de prendas, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando aperebido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Manuel Castro Barrones, cuya prisión está decretada, enviándolo en caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Septiembre de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—1225

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Domínguez Abadía, alias Pollo de la Posada, de cuarenta y seis años de edad, hijo de José y de Clara, natural de Bornos (Cádiz), vecino de esta población, de estado soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, en la actualidad procesado en causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de homicidio frustrado, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Manuel Domínguez Abadía, conocido por el Pollo de la Posada, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población, á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 3 de Septiembre de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—Miguel Bazo. JO—1176

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días cito, llamo y emplazo á Jesús Tuche é Iglesias, conocido por José, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Consuelo, natural de Santa María de Robereda, partido judicial de Redondela, provincia de Pontevedra, de ocupación enfermero, cuyas funciones ha desempeñado últimamente en el Hospital de Santa Isabel, de esta población, de estado soltero y sin instrucción, procesado por robo de dinero y efectos en la casilla del paso á nivel de la vía férrea, en el sitio de Montana, de este término, donde habita Manuel Benitez García, y en cuya causa está decretada su prisión, habiéndose fagado de la cárcel de Sanlúcar de Barrameda á las siete y media del día 6 del actual; aperebiéndosele que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Jesús Tuche é Iglesias, y caso de ser habido dispongan la traslación del mismo á la cárcel pública de esta población, á disposición de este Juzgado, que tiene decretada su prisión en el proceso antes referido.

Jerez de la Frontera 3 de Septiembre de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—Miguel Bazo. JO—1177

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Antonio González López, de veintiséis años de edad, hijo de Miguel y de Filomena, natural de Almuñécar, vecino del mismo punto, de estado soltero, de profesión panadero, y cuyo actual paradero se ignora en la actualidad, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de un reloj, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando aperebido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Antonio González López, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 3 de Septiembre de 1908.—Manuel Polo y Pérez.—Miguel Bazo. JO—1178

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente hago saber que instruyo sumario por robo de una mula propiedad de D. Francisco Monsalve Márquez, hecho ocurrido en la madrugada del 2 del actual en una era de esta ciudad; y

He acordado expedir la presente, por la que ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes de policía se proceda á la busca de la caballería que se expresará, captura y detención de los presuntos culpables, ingresándolos, caso de hallarlos, en la cárcel del partido, á mi disposición.

Dada en La Carolina á 3 de Septiembre de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Señas de la caballería.

Una mula de cinco años, alzada un metro 47 milímetros,



pelo castaño oscuro, raza española, sin marca particular ni defecto físico, lleva en la cadera derecha el hierro de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola, que figura las iniciales J. T. JO—1179

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta y su partido. Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días a los herederos ó representantes legales de José Quesada Martínez, minero, que residía en Linares, calle Porras, muerto por consecuencia de accidente del trabajo en la mina Coto de la Luz, del término de Guarromán, el día 9 de Marzo último, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles los procedimientos é instruirles en su caso de la ley de Accidentes del trabajo; apercibiéndoles que en caso contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en La Carolina á 3 de Septiembre de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—1180

LALÍN

D. Vicente Leopoldo Naranjo Barquero, Juez de instrucción de esta partido. Llama y emplaza á Manuel Saldago Perez, natural de Bermil, en Santiso, vecino de Bañar, en Golada, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruya por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Lalín 4 de Septiembre de 1908.—Vicente Naranjo.—Nicasio Blanco. JO—1227

Señas del procesado.

Edad de veintitrés á veinticuatro años, estatura regular, cara delgada, color bueno, ojos y cejas castaños; viste chaqueta y chaleco de pana, pantalón de rayasillo, sombrero blanco, y calza zapatos.

LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Candido Alvarez Toscón, hijo de Juan y Florentina, de treinta y tres años de edad, casado, joyero, con instrucción, natural y vecino de Necedo de Carneña, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión, en virtud de auto dictado por la Audiencia provincial de León en causa que se le sigue por hurto de herramientas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley. Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado. Dado en La Vecilla á 3 de Septiembre de 1908.—Epifanio Díez.—Ante mí, Emilio González Robles. JO—1181

LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Ledesma y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren parientes de un hombre desconocido que apareció muerto en una tenada ó cobertizo, sito en la calle Alta del pueblo de Golpejas, en este partido judicial, y que vestía pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla color azul oscuro, sombrero blanco, con botas de gamas de calcata negras, y por corbata llevaba un pañuelo de sedalina, todo en muy mal estado, á quien fué encontrada una certificación, expedida en Salamanca el 12 del próximo pasado mes de Agosto por el Médico D. Julio Rivero á favor de Angel Santamaría, de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, natural de Telleo, poblado francés, y que falleció, según informe de los Médicos encargados de su autopsia, de una lesión cardíaca, para que dichos parientes comparezcan á manifestar si se muestran ó no parte en el procedimiento, y si renuncian ó no á la indemnización que en su caso y día pudiera corresponderles; entendiéndose que se les llama por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pues de no comparecer se entenderán hechas por el presente las advertencias prevenidas en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dado en Ledesma á 1.º de Septiembre de 1908.—Francisco Otero. JO—1228

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Ledesma y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel de Santos y Antonio Pereira Pinto, de nacionalidad portuguesa, y cuya vecindad se ignora, para que ante este Juzgado comparezcan á prestar declaración dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en causa que instruyo por infracción de la ley de Emigración contra Angel Risueño Grande, de Fuentes de Oñoro, y Valentín Salvador Conde, de Pareña, en esta partido; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar. Ledesma 4 de Septiembre de 1908.—Francisco Otero. JO—1229

LOGROÑO

D. Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal, en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se hace saber que en dicho Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se instruye sumario por robo de diferentes ropas pertenecientes á D. Calisto Sáenz Elias, de esta vecindad, ocurrido en uno de los días 16 ó 17 del finado mes de Agosto. En su vista, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de diversas prendas, ocupándolas en su caso y poniéndolas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición; y que se proceda así bien á averiguar quién sea un sujeto como de veintitrés años de edad, bastante alto, moreno, sin pelo de barba, que viste pantalón y chaqueta de pana oscura, zapatillas, faja encarnada y gorra de visera, el cual, según aparece de lo actuado,

vendió en la noche del 17 de expresado mes, á una tal Felisa Arregui, varios de los efectos robados, deteniéndole, si fuere habido, y poniéndole, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido. Dado en Logroño á 2 de Septiembre de 1908.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Zacarías Brémez. JO—1182

Prendas que se buscan.

Un mantón de Manila negro en mediano uso. Seis camisas de hilo, nuevas, para señora. Cuatro calzoncillos de idem. Cinco camisetas de punto inglés, nuevas. Dos pares de medias negras. Dos pantalones de tela de hilo bordados, para señoras; y Dos enaguas con encaje. JO—1182

D. Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal, en cargos de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dotsita Terceño Delgado, de diez y nueve años de edad, natural de Villasantino, hija de Celeonio y María, soltera, operaria y vecina de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se la sigue, en unión de siete más, sobre desobediencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente. Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de esta partido. Dado en Logroño á 4 de Septiembre de 1908.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Zacarías Brémez. JO—1230

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Joaquín de Alcázar y Alvarez, Juez de instrucción interino del distrito de la Alameda de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Vázquez Ripoll, hijo de José y de Isabel, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de Málaga, de ocupación empleado, cesante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde. Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado José Vázquez Ripoll. Dado en Málaga á 3 de Septiembre de 1908.—Joaquín de Alcázar.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—1183

SUECA

D. Juan Bueso Puchades, Juez municipal, en funciones de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco, conocido por el Chetat de Pego, de unos diez y ocho años de edad, soltero, de color algo moreno, viste blusa y pantalón negro y lleva alpargatas de cañamo con cara blanca grande que le cubre los pies, del cual se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ser oído en el sumario que se sigue por robo de dos pavos y nueve gallinas, cuyo hecho tuvo lugar hará sobre un mes, en el término de Cullera, partido de la Carrera, y en la casa de campo de D. Juan Martín Mas, vecino de dicha ciudad. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á los que en su poder se encuentren las aves mencionadas anteriormente, conduciendo, tanto al primero como á los últimos, á las cárceles de este partido y á mi disposición, con las seguridades debidas, si no justifican la legítima procedencia de aquéllas. Dado en Sueca á 26 de Agosto de 1908.—Juan Bueso.—Por su mandado, P. H., Mariano Palacios. JO—1028

TINEO

D. Agustín Fernández Argüelles, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido. Por la presente, y como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rafael Amor García, alias Juanito, de quince años de edad, hijo de Manuel y de Cándida, soltero, natural y vecino de Tineo y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en causa seguida al mismo en este Juzgado por el delito de hurto; con prevención de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, al cumplimentar una carta orden de la Superioridad. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en las cárceles de este partido. Dado en Tineo á 24 de Agosto de 1908.—Agustín F. Argüelles.—Por su mandado, Patricio González. JO—1030

TRUJILLO

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del semoviente cuyas señas al final se expresan, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, la cual fué sustraída en una noche del mes de Diciembre de 1906 de una cuadra de la villa de la Cumbre, de la propiedad dicho semoviente de Blas Arias Martín. Dado en Trujillo á 28 de Agosto de 1908.—R. Cayetano Vázquez.—Por su mandado, Segundo Coll. JO—1133

Señas del semoviente.

Una jumenta de tres años, castaña, de alzada del medio para abajo, sin otras señas. JO—1133

VALENCIA—MAR

D. Víctor González de Echavarrí y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Mateu Estellés, de cuarenta y tres años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Segundo y de Josefa, sin domicilio conocido, de oficio albañil, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un trajeito de niño; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido. Dada en Valencia á 24 de Agosto de 1908.—Víctor G. de Echavarrí.—El Escribano, P. H. Bernardo Beza. JO—1031

D. Víctor González de Echavarrí y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermógenes Billo Bujando, de once años, de estado soltero, natural de Logroño, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido. Dada en Valencia á 27 de Agosto de 1908.—Víctor G. de Echavarrí.—Salvador García. JO—1032

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Giner Gil, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de la Tapinería, núm. 47, de oficio mecánico, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre falsificación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido. Dada en Valencia á 26 de Agosto de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Francisco Pomares. JO—1033

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Prudencio Valentín Moreno, de cuarenta años, de estado casado, hijo de Juan y de Luisa, vecino de la Aldea de los Santos, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido. Dada en Valencia á 28 de Agosto de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—P. H., Antonio García. JO—1059

VALENCIA—SERRANOS

D. Ricardo Serrano Chanaing, Juez municipal del distrito de Serranos de Valencia, Regente del de instrucción del mismo. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gaspar Pérez Dolz, de diez y ocho años, de estado soltero, natural de Oporto, de oficio gimnasta, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre raptó; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido. Dada en Valencia á 28 de Agosto de 1908.—Ricardo Serrano.—El Escribano, Julio Rodríguez. JO—1034

VELEZ MÁLAGA

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que pende en este Juzgado por querrela del Procurador D. José Casamajor de la Cruz, en nombre de D. Juan Azeña Allores, contra Francisco Martín Gómez, sobre estafa, se ha acordado se cite por la presente al querrelado, el Francisco Martín Gómez, alias Jarro, natural y vecino de Almachar, de treinta y dos años, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á celebrar diligencia de careo con testigos presentados por el querrelante; apercibiéndole que si deja de verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Y para su citación expido la presente cédula, que firmo en Velez Málaga á 29 de Agosto de 1908.—Rafael Ruiz. JO—1100

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Gómez Ruiz, alias Gordo, natural y vecino de Almachar, casado con Josefa Velasco, hijo de Manuel y Ana, de veintiocho años, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el expresado término se presente ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Málaga que lo recla-

ma y que tiene decretada su prisión en causa sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Del propio modo requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de policía de la Nación, procedan a las busca y captura del mencionado sujeto, y habido que sea lo pongan en la cárcel pública a disposición de dicho superior Tribunal.

Dada en Vélez Málaga a 1.º de Septiembre de 1908.—Francisco de Paula Sola.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. JO—1134

#### VILLACARRILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de ayer, dictada en el sumario incoado sobre abandono de un niño, ha mandado se cite a Miguel Coret, Director del Circo equestre, que estuvo funcionando en esta ciudad en la feria última, y a su mujer llamada Angela, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del quinto día, siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, a la hora de las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración para ser oídos; bajo las prevenciones y apercibimientos que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Villacarrillo 29 de Agosto de 1908.—El actuario, Andrés Madosin Curriel. 1101

#### VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Fernando Pérez Fontán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro González López, vecino de Quiñós, en el término municipal de Cabellos, de este partido judicial, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, se presente en este Juzgado para ser notificado del auto de procesamiento que contra él se dictó en sumario núm. 57 de orden en el año actual por delitos de disparo de arma de fuego contra determinadas personas, constituirse en prisión en la cárcel de este partido y prestar la debida declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de hallarlo lo conduzcan a estas cárceles y a mi disposición, dándome de ello la oportuna cuenta.

Dada en Villafranca del Bierzo a 31 de Agosto de 1908.—Fernando Pérez Fontán.—De su orden, Manuel Miguélez. JO—1135

#### VILLALBA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario de que se hará mérito, dictó el auto que dice así:

«Auto.—En la villa de Villalba, a 31 de Mayo de 1908. Resultando que este sumario, instruido sobre hurto de una yegua a José Rabda, vecino de Felmil, contra Darío García, sin segundo apellido, vecino de Pontevedra, y Manuel Rivera Galán, vecino de la Coruña; tuvo principio en 11 de Noviembre del año último:

Considerando que se han practicado todas las diligencias útiles y acordadas, sin que aparezca indicada ninguna obra. El Doctor D. Alejandro Rey Stolle, Juez de instrucción de este partido, por ante mi el infrascrito Secretario, dijo: que debía declarar y declara terminado este sumario, mandando elevarlo a la Audiencia provincial por conducto del Sr. Presidente, y con atento oficio, previo emplazamiento de los procesados, para que dentro del término de diez días comparezcan ante dicha Audiencia provincial, y que se ponga esta resolución en conocimiento del Sr. Fiscal.

Así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual yo el infrascrito Secretario certifico.—Doctor Alejandro Rey Stolle.—Baltasar Paz y Gayoso, Secretario.»

Y por tanto, y a medio de la presente, cito y emplazo al Darío García para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo, personándose en forma en dicho sumario; y previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Villalba 26 de Agosto de 1908.—El Secretario, Baltasar Paz y Gayoso. JO—1065

#### VILLENA

D. Ricardo García Arco, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Alfredo Cabrera Fuster, cuyo domicilio se ignora, así como su filiación y señas personales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de Alicante* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Villena a 1.º de Septiembre de 1908.—Ricardo García.—De su orden, Lutgardo Delgado de Molina. JO—1136

#### VITIGUDINO

D. José de Seijas y Azofra, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de justicia, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y sus agentes procedan, por cuantos medios su buen celo le sugiera, a la busca y retención en su caso de las dos caballerías que a continuación se reseñan, hurtadas en la noche del 20 del actual a D. Victoriano Angoso y Blanco, residente en la dehesa de Villoria de Buenamadre, agregado del Cubo de Don Sancho, y caso de ser halladas las pongan a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas que las conduzcan, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Vitigudino a 28 de Agosto de 1908.—José de Seijas.—Por su orden, Juan Quirós.

#### Reseña de las caballerías hurtadas.

Una mula castaña oscura, casi negra, alzada nueve dedos sobre la cuerda, cuatro años, cicatriz de herida en la carrillera izquierda y señales de haber sido enganchada al coche.

Un caballo castaño, crin y cola negras, cuello largo, cabeza acarnerada, un poco careto, picalzado de la pata izquierda, cinco años, de cuatro a cinco dedos sobre la cuerda, entero, herrado de las cuatro extremidades, hierro V A enlazadas, y bien tratados. JO—1036

#### VITORIA

D. Tomás Hernández y Hernández, Juez municipal, en funciones del de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Herrero Durán, casado, prestamista, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Guipúzcoa y Vizcaya, a fin de llevar a efecto su prisión provisional y de que conteste a los cargos que se le hacen en la causa que instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria a 27 de Agosto de 1908.—Tomás Hernández.—Por su mandado, Antonio Calvo del Moral. JO—1037

#### Jurisdicción de Guerra.

##### ALCALÁ DE HENARES

D. Simón Pérez Alvarez, primer Teniente del regimiento Lancers del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Leandro Portela López por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Leandro Portela López, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, hijo de Antonio y de Eleuteria, soltero, de veintidós años, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales se ignoran, de un metro 688 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa esta regimiento, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares a 9 de Agosto de 1908.—Simón Pérez. JG—32

D. Salvador González Molina, Comandante del regimiento Lancers del Príncipe, 3.º de Caballería, se halla instruyendo, por disposición del Excmo. Sr. Capitán general de la región, el expediente que previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1857 al Capitán del regimiento Lancers de la Reina, 2.º de Caballería, D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, y sargento del mismo Cuerpo Gabriel González Vázquez, por si son acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, por haber salvado la vida al soldado de su regimiento Isidro Conejo Díaz en el río Henares el día 8 de Mayo último.

Si algún individuo de la misma clase, ó superior a la de los interesados, tuviese algo que exponer en favor ó en contra, podrá hacerlo presentándose a dicho Sr. Juez instructor, por escrito, bajo palabra de honor ó según corresponda a su clase, dentro del término preciso de quince días, contados desde la fecha de su publicación.

Dado en la plaza de Alcalá de Henares a 17 de Agosto de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Salvador González Molina. JG—60

##### ALGECIRAS

D. Antonio Acuña Jiménez, primer Teniente de Artillería, con destino en el grupo de montaña del Campo de Gibraltar, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas instruyo al recluta destinado a este Cuerpo José Alba Frías.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Alba Frías, hijo de Francisco y Feliciano, natural de Comares, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, vecindado en La Línea, Juzgado de primera instancia San Roque, provincia de Cádiz, de oficio carpintero, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en el cuartel de Artillería de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo a dicho José Alba Frías; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades necesarias, al cuartel de Artillería de montaña de esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras a 7 de Julio de 1908.—Antonio Acuña. JG—19

D. Guillermo Lecea Macías, Capitán de Infantería, con destino en el batallón segunda reserva de Algeciras, núm. 29, y Juez instructor nombrado para la evacuación del expediente que se tramita al carabiniere de la Comandancia de Algeciras Tomás Andrade Rico para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

En uso de las facultades que la ley me concede, como Juez instructor de dicho expediente, por el presente edicto cito y llamo a cuantos individuos tomaron parte ó presenciaron el salvamento de tres naufragos de la barca *Virgen María*, que zozobró el 23 de Marzo de 1907 en el sitio denominado Cala Lamiel, cuyos individuos deberán presentarse en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique, en este Juzgado militar, sito calle Soledad, núm. 16, oficinas de la Caja de recluta y batallón segunda reserva de Algeciras, núm. 29.

Y para que esta edicto tenga la debida publicidad, se insertará en GACETA DE MADRID.

Dado en Algeciras a 27 de Julio de 1908.—Guillermo Lecea. JG—28

D. Juan José de Lizaur y Paul, primer Teniente de Artillería, con destino en el grupo de montaña del Campo de Gibraltar, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Antonio Palomo Muñoz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Palomo Muñoz, natural de Colmenar, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de montaña, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación al ser llamado a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Palomo Muñoz, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras a 30 de Julio de 1908.—Juan Lizaur. JG—9

D. Antonio Acuña Jiménez, primer Teniente de Artillería, con destino en el grupo de montaña del Campo de Gibraltar, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas instruyo al recluta destinado a este Cuerpo José Alba Frías.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Alba Frías, hijo de Francisco y de Feliciano, natural de Comares, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, vecindado en La Línea, Juzgado de primera instancia San Roque, provincia de Cádiz, de oficio carpintero, de estado soltero, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en el cuartel de Artillería, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo a dicho José Alba Frías; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería de montaña, de esta ciudad de Algeciras; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras a 11 de Agosto de 1908.—Antonio Acuña. JG—34

D. Antonio González Novelles Arriete, segundo Teniente del batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este batallón Antonio Fernández Molina por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Fernández Molina, natural de Illora (Granada), hijo de Juan y María Mercedes, de veintidós años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas personales no se insertan por carecer de ellas su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del señor primer Jefe de este batallón se le sigue con motivo de haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Antonio Fernández Molina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a este Juzgado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras a 31 de Agosto de 1908.—Antonio González Novelles. JG—58

##### BALAGUER

D. José Sánchez Mediavilla, Capitán de la Caja de recluta de Balaguer, núm. 69, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de España el recluta Jaime Ruf Alart, hijo de Miguel y de Buenaventura, natural de Estimarín, partido judicial de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de treinta y tres años de edad, de oficio labrador, de un metro 667 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, y a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región sigo expediente por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho recluta para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que le detengan en cualquier tiempo que regrese a España, conduciéndole en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*.

Balaguer 30 de Julio de 1908.—El Capitán, Juez instructor, José Sánchez Mediavilla.—Por su mandato, el cabo Secretario, Román Bosch. JG—10

##### SANTIAGO

D. Ramiro Barcia Tellado, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por su falta a la concentración se sigue al recluta de la Caja de Santiago, destinado a este regimiento, Juan Suárez País.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Suárez País, hijo de Pedro y de María, natural de Tosesa, Ayuntamiento de Muros, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador,

para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 3 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramiro Barcia. JG—6

D. José López Crazpo, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el recluta Severino Vázquez García por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Severino Vázquez García, hijo de Juan y de María, natural de Trabarnes, Ayuntamiento de Golada, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 12 de Abril de 1908.—El Capitán, Juez instructor, José López. JG—39

D. José Fariña González, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta de dicho Cuerpo Luis Salgueiro por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Luis Salgueiro, hijo de Josefa, natural de Madridián, Ayuntamiento de Lalín, partido de ídem, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 547 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Pontevedra*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 28 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Fariña. JG—26

D. José Fariña González, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Francisco Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Fernández, hijo de María, natural de Saa, Ayuntamiento de Dozón, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintidós años de edad, de estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Pontevedra*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 28 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Fariña. JG—27

D. Rafael Morón Iglesias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo Manuel Arias Sousa por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Arias Sousa, hijo de Francisco y de Fermína, natural de Greijo, Ayuntamiento de Villanueva, partido de Celanova, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Orense*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 30 de Julio de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Morón. JG—9

D. Julio Hermida Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta del reemplazo de 1907 por el Ayuntamiento de Rodeiro, provincia de Pontevedra, Jesús Venca Tidre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Jesús Venca Tidre, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Rodeiro, Ayuntamiento de ídem, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Pontevedra*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 4 de Agosto de 1908.—Julio Hermida. JG—25

D. José Garriga y Garriga, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue contra el recluta destinado a este regimiento Francisco José Calviño Camba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Francisco José Calviño Camba, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Riobó, Ayuntamiento de Rodeiro, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Pontevedra*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 12 de Agosto de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Garriga. JG—32

D. Ramón Sento Cruces, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al soldado Manuel García González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel García González, hijo de Benito y de Josefa, natural de Moimenta, Ayuntamiento de Lalín, partido de ídem, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 20 de Agosto de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Sento. JG—40

D. Vicente Blanco Herrero, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado del mismo, en situación de primera reserva, Julián Sierra Cayado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Julián Sierra Cayado, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Riera, Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se desconocen, de estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Oviedo*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 21 de Agosto de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Blanco. JG—38

D. Ricardo Zubeldía Iglesias, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Barreiro Carollo por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta José Barreiro Carollo, hijo de Francisco y de María, natural de Enfesta, Ayuntamiento de ídem, partido de Santiago, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son desconocidas, de estatura un metro 655 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 22 de Agosto de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Ricardo Zubeldía. JG—45

D. Ricardo Zubeldía Iglesias, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta José Gidás Domínguez por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta José Gidás Domínguez, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Arines, Ayuntamiento de Conjo, partido de Santiago, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son desconocidas, de estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 22 de Agosto de 1908.—Ricardo Zubeldía. JG—49

D. Rafael Morón Iglesias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que instruye al recluta del mismo Manuel Arias Souza por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Arias Souza, hijo de Francisco y Francisca, natural de Freijó, Ayuntamiento de Villanueva, partido de Celanova, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Orense*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 24 de Agosto de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Morón. JG—44

D. Julio Hermida Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta del reemplazo de 1907, por el Ayuntamiento de Borón, José Andrade Mourinho.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Andrade Mourinho, hijo de Manuel y de Juana, natural de Bugondo, Ayuntamiento de Brión, partido de Negreira, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro 546 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 27 de Agosto de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Julio Hermida. JG—56

D. Julio Hermida Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta del reemplazo de 1907, por el Ayuntamiento de Rianjo, José Señora Señora.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Señora Señora, hijo de José y de María, natural de Araño, Ayuntamiento de Rianjo, partido de Padrón, provincia de la Coruña, de veintinueve años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca, con las precauciones debidas, a esta plaza y a mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Santiago 27 de Agosto de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Julio Hermida. JG—57

#### SANTANDE

D. Manuel López-Dóriga de la Hoz, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta a la concentración se instruye al recluta Enrique Gutiérrez Galán.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al ex-

presado recluta, hijo de Benito y de María, natural de Mese, Ayuntamiento de Lanes, provincia de Oviedo, de veintidós años de estado soltero, su estatura un metro 605 milímetros, cuyos señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel de Santa Cristina que ocupa la fuerza del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo señalado será declarado reo, para que los perjuicios á que pudiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de este individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 7 de Septiembre de 1908.—Manuel López Dóriga. JG—58

### ANUNCIOS OFICIALES

**Banco de España.**  
Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible núm. 57.328, de pesetas nominales 15.000, en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 13 de Enero de 1906 á favor de Doña Teresa Crusó y Aubi y de Doña Francisca Font y Crusó, indistintamente, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio; de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones.

Barcelona 19 de Septiembre de 1908.—El Secretario, E. Villarago. X—197

### OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1908:

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso	Humedad relativa	DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo
		Reco.	Humedad				
5 de la noche.....	711.45	13.8	12.5	10.1	87	SE.....	Brisa ligera.. Despejada.
7 de la mañana.....	711.58	10.9	10.4	9.1	94	NE.....	Idem..... Idem.
9 de la mañana.....	712.57	17.4	14.2	10.5	70	SE.....	Caima..... Idem.
11 del día.....	711.32	24.4	16.0	9.2	47	ESE.....	Brisa ligera.. Idem.
1 de la tarde.....	710.76	25.7	16.3	8.9	36	SE.....	Brisa..... Poco nublado.
3 de la tarde.....	710.09	19.4	14.0	9.2	55	SE.....	Idem..... Idem.
5 de la noche.....	711.02	15.2	12.8	10.0	76	SE.....	Idem..... Idem.

Temperatura máxima de aire á la sombra.....	26.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	252
Idem mínima.....	10.1	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.48
Diferencia.....	16.4	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	4.02
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	34.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	>
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	56.0	Sol completamente despejado.....	10 h 10 m
Diferencia.....	22.0	Sol entrecubierto por nubes á vapores.....	0 h 30 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal é laberable.....	36.5	Total de inselación durante el día.....	10 h 40 m
Idem mínima idem.....	8.0		
Diferencia.....	28.5		

### BANCO DE ESPAÑA

#### SITUACION

ACTIVO	3 Octubre de 1908.		26 Septiembre de 1908.	
	3 Octubre 1908.	26 Septbre. 1908.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Oro en Caja.</b>				
Del Tesoro.....	5.750.985'95	5.480.508'60		
Del Banco.....	387.624.714'52	387.608.064'87		
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	5.435	11.437	393.381.135'47	393.100.010'47
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.				
Del Tesoro.....	16.375.394'34	14.722.904'72		
Del Banco.....	35.976.956'24	36.150.515'34		
Plata.....			836.354.028'09	845.219.745'06
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			2.197.549'42	2.168.494'75
Efectos á cobrar en el día.....			4.256.517'10	4.377.613'61
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.....			150.000.000	150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			113.337.047'80	113.337.047'80
Descuentos.....			300.751.225'73	288.916.641'85
Pólizas de cuentas de crédito.....	438.347.729	439.654.729		
Créditos disponibles.....	106.988.391'91	114.607.621'35	331.359.337'09	325.047.107'65
Pólizas de créditos con garantía... ..	257.057.648'56	259.224.070'16		
Créditos disponibles.....	122.188.815'47	128.698.953'80	134.868.833'09	130.525.116'96
Pagarés de préstamos con garantía.....			8.229.400'35	8.354.981'35
Otros efectos en Cartera.....			846.896'13	757.685'34
Corresponsales en el Reino.....			14.336.661'61	19.111.788'86
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			769.750	769.750
Bienes inmuebles.....			13.256.231'79	13.254.519'54
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			497.496'24	505.359'83
			2.711.812.411'75	2.701.288.235'19

#### SITUACION

PASIVO	3 Octubre de 1908.		26 Septiembre de 1908.	
	3 Octubre 1908.	26 Septbre. 1908.	Pesetas.	Pesetas.
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Billetes en circulación.....	1.689.530.025	1.678.037.575		
Cuentas corrientes.....	463.203.323'35	464.934.015'41		
Cuentas corrientes en oro.....	520.995'08	644.996'11		
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	5.435	11.437		
Depósitos en efectivo.....	21.310.511'63	21.498.634'75		
Su cuenta corriente de efectivo.....	63.571.878'76	52.473.816'99		
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	34.684.805'04	7.146.192'34		
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.555.634'77	1.720.074'77		
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 4 por 100.....	632.339'25	>		
Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	221.186'59	221.186'59		
Por negociación de Obligaciones, emisión 1.º de Mayo 1908.....	43.688'62	43.688'62		
Por pago de Deuda exterior en oro.....	10.772.414'87	956.324'66		
Por ingresos de Aduanas en oro.....	11.851.461'66	19.752.448'49		
Por entregas para el pago de intereses y amortización de Deuda amortizable al 4 por 100..	>	1.537.131'25		
Por suscripción á metálico en Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.252.869'86	1.357.700'66		
Por oro negociado al Banco por 20.000.000 de pesetas á liquidar definitivamente.....	22.405.000	22.405.000		
Reservas de contribuciones... ..	287.121'82	56.851.595'57		
Para pago de la Deuda perpetua interior.....			18.660.356'04	11.449.650'14
Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....			41.906.854'07	30.596.947'31
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....			96.000.000	96.000.000
Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	16.969.632'28	12.791.699'39		
Ganancias y pérdidas.....	16.459'14	15.929'31		
Diversas cuentas.....	43.411.418'87	50.842.740'83		
	2.711.813.411'75	2.701.288.235'19		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100. El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, G. Alix.

X—

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

# GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

#### SANTOS DEL DIA

Santos Froilán, Atilano y Apolinar, Obispos.

#### ESPECTACULOS

PRICE.—A las 8 y 1/2.—Aida. (Debut del baritono Vicente Galindo.)

APOLO.—A las 7.—La patria chica.—Pepe Gallardo.—La muñeca ideal.—Las bribonas.

ESLAVA.—A las 7.—La carne flaca.—Mayo florido.—La alegre trompetería.—La república del amor.

Imprenta de la GACETA DE MADRID  
Pontejos, 8.—Teléfono, 75.